



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Agosto de 2007

Núm. 32

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, los bienes, propiedad del Estado, que se encuentran en la relación que forma parte del presente Decreto.

Págs. 2 - 3

Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Págs. 4 - 30

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Regional Alianza para el Campo 2006.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario.

Págs. 31 - 48

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, comunica a la ciudadanía en general, la forma como quedó integrado el Consejo General responsable de las diferentes etapas del Proceso Electoral en el que habrá de celebrarse la Elección Ordinaria Constitucional de Diputados al Congreso del Estado, el domingo 17 de febrero de 2008.

Pág. 49

Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 50 - 55

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del H. Ayuntamiento de Pisaflores, Hidalgo.

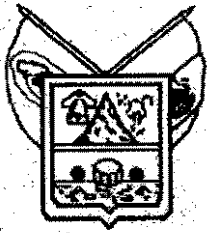
Págs. 56 - 61

Reglamento Municipal para Protección al Ambiente, de Chilcuautla, Hidalgo.

Págs. 62 - 77

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 78 - 91



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la donación de bienes muebles propiedad del Estado a las Entidades que atiendan servicios sociales, que superen el valor de diez mil días de salario mínimo general vigente, requerirá autorización del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 4 de octubre del año 1999, se creó el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto crear, desarrollar, promover, preservar, difundir e investigar las diversas manifestaciones culturales, artísticas y del patrimonio cultural del Estado.

TERCERO.- Que en Oficio Número CECULTAH/DG-DAF/341/07, de fecha 22 de junio del presente año, la C. Lic. Lourdes Parga Mateos, Directora General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, solicita la donación de los Bienes Muebles descritos en relación que anexa, con valor de \$ 13,427,243.57 (trece millones, cuatrocientos veintisiete mil, doscientos cuarenta y tres pesos, 57/100), a favor del Organismo que representa.

CUARTO.- Que en virtud del contenido de los Considerandos Primero y Segundo, es de autorizarse al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar a favor del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, los bienes que se refieren en el Considerando anterior, que permitan a éste cumplir con su objeto social.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, los Bienes, propiedad del Estado, que se encuentran en la relación que forma parte del presente Decreto.
- II.- Si el donatario diere a los Bienes Muebles que se refieren, un uso diferente al que se persigue en su objeto social, sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado o no los utilizare en el término de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante.
- III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE HIDALGO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE HIDALGO

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los 27 días del mes de julio del año dos mil siete.

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.**



Publicación digitalizada



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71, FRACCION II Y XL, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5 Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

TITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar y regular las bases en la organización y funcionamiento de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 2.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo conducir la planeación y el ejercicio democrático de la misma a fin de que se promueva el desarrollo integral de la Entidad y se utilicen eficientemente los recursos públicos conforme a los términos expresamente señalados en el Artículo 26 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás Leyes, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público de la Secretaría, Convenios de Coordinación en materia Administrativa, así como los que le confiera o delegue el Gobernador.

Artículo 3.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, con sujeción al Artículo 73 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas correspondientes al ramo a cargo de la Dependencia, deberá:

- I.- Conducir sus actividades con base en los criterios programáticos y presupuestales apegándose a los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal;
- II.- Tomar en consideración la opinión o en su caso la participación de las Autoridades Municipales, a fin de promover e impulsar el desarrollo regional y Municipal; y
- III.- Observar exclusivamente aquellas atribuciones que expresamente le concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas que de ella emanen en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **GOBERNADOR:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- IV.- **SECRETARIO:** El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V.- **DEPENDENCIAS:** Las Secretarías de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI.- **PLAN:** Al Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.- **PROGRAMAS:** Programas de Desarrollo del Estado;
- VIII.- **COPLADEHI:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; y
- IX.- **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones y Unidades Departamentales.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA

Artículo 5.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas en el orden de prelación siguiente:

A.- Unidades Administrativas:

- I.- Despacho del Titular:
 - a).- Unidad de Evaluación y Validación de Estudios y Proyectos;
 - b).- Representación del Estado ante el Convenio de Desarrollo Social; y
 - c).- Dirección General de Administración.
 - d).- Dirección General de Programas Federales.
- II.- Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo;
 - a).- Dirección General de Planeación y Prospectiva;
 - b).- Dirección General de Programación;
 - c).- Dirección General de Evaluación; y
 - d).- Sistema Integral de Información del Estado de Hidalgo.
- III.- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Concertación:
 - a).- Dirección General de Desarrollo Regional;
 - b).- Dirección General de Concertación y Gestión;
 - c).- Coordinaciones Regionales; y
 - d).- Subcoordinaciones Regionales.

B.- Órganos Administrativos Desconcentrados:

- a).- Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

La Secretaría contará con Direcciones de Área, Subdirecciones, Unidades Departamentales y demás Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones

deberán ser establecidas en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en las Unidades Administrativas Auxiliares.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría se regirá conforme a lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- El Titular de la Secretaría podrá proponer ante los Órganos Institucionales autorizados para tal fin y cuando en el presupuesto se considere, la creación de otras unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 7.- Al frente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional habrá un Secretario, al que corresponde la representación, el trámite y resolución de los asuntos que son competencia de ésta y quien ejercerá sus atribuciones de conformidad al marco normativo vigente y aplicable.

Artículo 8.- El Secretario expedirá Acuerdos, Circulares, Instructivos, Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, y en su caso, ordenará su Publicación.

Artículo 9.- El Secretario determinará la organización y funcionamiento de la Dependencia, la adscripción de sus Unidades Administrativas, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones en la medida en que lo requiera el servicio; asimismo, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la dependencia a su cargo, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 10.- El Secretario tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones indelegables:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar las acciones del Plan y de los Programas en términos de la Legislación aplicable. Para tal efecto, procederá de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador;
- II.- Coordinar y apoyar las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus componentes orgánicos (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal), garantizar su funcionamiento, así como nombrar y presidir las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con las políticas que para tal efecto señale la Legislación aplicable y el Gobernador;
- III.- Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones específicas que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.- Definir y establecer los lineamientos y políticas para la formulación del Plan y de los Programas, de acuerdo con la Legislación vigente en la materia y en coordinación con la Secretaría de Finanzas, para la formulación del Programa Operativo Anual del Gobierno y la programación del gasto de inversión;
- V.- Conducir el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan y de los Programas y en coordinación con la Secretaría

- de Contraloría, establecer los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades del Plan.
- VI.-** Dictaminar los programas formulados por las Dependencias, a fin de presentarlos a la consideración y en su caso, aprobación del Gobernador;
- VII.-** Formular a través de las áreas correspondientes, los programas competencia de la Secretaría sometiéndolos a la consideración y aprobación del Gobernador;
- VIII.-** Aprobar los programas anuales de la Secretaría de acuerdo con las directrices que establezca el Plan;
- IX.-** Aprobar los anteproyectos de Presupuesto de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX bis.-** Coordinar la instrumentación y administración del Sistema Estatal de Monitoreo de Programas Federales, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con lo establecido por el Plan.
- X.-** Fijar las políticas para la operación del Sistema Integral de Información del Estado de Hidalgo, con sujeción a los objetivos y prioridades del desarrollo de la Entidad, previo acuerdo con el Gobernador;
- XI.-** Definir las directrices y prioridades para el establecimiento de mecanismos de coordinación institucional que coadyuven a concretar los objetivos del desarrollo de la Entidad, establecidos en el Plan;
- XII.-** Dar cuenta al Congreso del Estado de la situación que guarde el ramo e informar siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una iniciativa de Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría;
- XIII.-** Proponer al Gobernador los proyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes, sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- XIV.-** Aprobar el organigrama y funcionamiento de la Secretaría, adscribiendo las unidades administrativas a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento y sometiéndolo a la consideración del Gobernador, los cambios en la organización que impliquen modificaciones a su estructura orgánica básica;
- XV.-** Instruir la tramitación para la expedición de los manuales administrativos de la Secretaría y aprobar los que correspondan a sus unidades administrativas;
- XVI.-** Conferir a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XVII.-** Nombrar y remover, al personal adscrito a la Secretaría y aprobar la composición de las plantillas de empleados de sus unidades administrativas;
- XVIII.-** Resolver, con base en las necesidades del Desarrollo Estatal y previa autorización del Gobernador, sobre la creación, supresión o modificación de regiones y subregiones de desarrollo y su respectiva circunscripción territorial, así como solicitar su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- XIX.-** Definir y conducir las políticas para el control, evaluación, revisión y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales objeto de los programas y acciones de la Secretaría;

- XX.-** Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;
- XXI.-** Designar a los representantes de la Secretaría, ante las Comisiones, Congresos, Consejos, Organizaciones, Instituciones, Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal en las que participe;
- XXII.-** Autorizar con su rúbrica, las bases de coordinación que la Secretaría expida con otras Dependencias o Entidades del Sector Público, así como los convenios o contratos que se celebren con los Municipios;
- XXIII.-** Intervenir en los Convenios que celebre el Gobernador en representación del Estado, cuando incluyan aspectos de la jurisdicción y competencia de la Secretaría;
- XXIV.-** Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerida por alguna Dependencia Estatal, Federal o Municipal, así como por los sectores social y privado;
- XXV.-** Fijar los lineamientos para la integración y entrega de información por parte de las Dependencias para la formulación del informe anual del Gobernador;
- XXVI.-** Intervenir en los asuntos relacionados con las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos del Poder Ejecutivo en materia de su competencia;
- XXVII.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXVIII.-** Comparecer ante el Congreso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría y cuando se discuta una Ley o se trate de un asunto concerniente a sus facultades; y
- XXIX.-** Las demás que otras disposiciones legales vigentes en la Entidad expresamente le confieran, así como aquellas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador.

Artículo 11.- Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar las siguientes atribuciones:

- I.-** Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Gobernador en materia administrativa;
- II.-** Elaborar, desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar programas que fomenten la participación ciudadana en actividades relacionadas con la planeación y el Desarrollo Estatal y Regional;
- III.-** Apoyar, aplicar, supervisar y dar seguimiento, a los procesos de profesionalización de los servidores públicos impulsados por la Secretaría de Administración y la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental;
- IV.-** Observar y dar seguimiento a las normas administrativas y a la relativa con la mejora regulatoria en la Administración Pública del Estado;

- V.- Conferir aquellas atribuciones y facultades reglamentarias que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos, circulares y bases relativas que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- VI.- Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno;
- VII.- Establecer mecanismos de evaluación y retroalimentación con la ciudadanía sobre la calidad de los servicios que presta la Secretaría, a fin de modernizar los procesos y atender a su mejora continua;
- VIII.- Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el Sistema de Planeación Institucional, a fin de asegurar su pertinencia con las facultades y funciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX.- Contribuir y participar en la garantía a la ciudadanía del pleno y libre acceso a la información pública a cargo de la Secretaría, salvo aquella que por Ley sea reservada o confidencial; y
- X.- Las demás que le otorguen las Leyes, demás disposiciones aplicables y el Gobernador en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II DE LAS SUBSECRETARIAS

SECCION PRIMERA DE LAS FACULTADES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 12.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario quien se auxiliará de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario, en base a las necesidades del servicio.

Artículo 13.- Son facultades genéricas de los Subsecretarios las siguientes:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados;
- II.- Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos que elaboren para el cumplimiento de sus funciones;
- III.- Desempeñar y mantener informado al Secretario, de las comisiones que les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio titular o el Reglamento lo determinen;
- IV.- Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de corto, mediano y largo plazo de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- V.- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- VI.- Conferir a los titulares de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, las facultades y apoyos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

- VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VIII.- Proporcionar la información o la colaboración que les sea requerida por alguna Dependencia Estatal, Federal o Municipal, previo acuerdo con el Secretario;
- IX.- Acordar con el Secretario el nombramiento y remoción del personal que integra las áreas a su cargo;
- X.- Dar trámite administrativo a las medidas que tiendan al cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo; y
- XI.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, o el Gobernador o Secretario en el ámbito de su competencia.

SECCION SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS

Artículo 14.- Corresponde al Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.- Conducir en términos de la Legislación aplicable, el proceso de planeación, programación y evaluación para el desarrollo Estatal, así como los correspondientes al Sistema Integral de Información del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el Gobernador, instruya el Secretario y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes al Sistema Integral de Información del Estado y la Dirección General de Planeación y Prospectiva, Programación y Evaluación respectivamente, así como aquellas áreas administrativas y comisiones que las necesidades del servicio requieran, que permita el presupuesto y autorice e instruya el Secretario;
- III.- Desarrollar las funciones señaladas en el presente Reglamento y el Manual de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, en los asuntos de su competencia y de las áreas bajo su responsabilidad, así como desempeñar las comisiones que determine el Gobernador y el Secretario; y
- IV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador y el Secretario en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Regional y Concertación, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.- Conducir la instrumentación de políticas orientadas a promover la concertación y participación de los sectores social y privado en las acciones para el desarrollo integral del Estado, establecer los lineamientos y criterios para una adecuada coordinación con los Municipios en aquellas acciones convenidas con el Gobernador en representación del Estado;
- II.- Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes a las Direcciones Generales de Concertación y Gestión y de Desarrollo Regional, así como a las inherentes a las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales establecidas en el Estado y aquellas áreas administrativas y comisiones que las necesidades del servicio requieran, que permita el presupuesto y autorice e instruya el Secretario;

- III.- Desarrollar las funciones señaladas, en el presente Reglamento y el Manual de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, en los asuntos de su competencia y de las áreas bajo su responsabilidad, así como desempeñar las comisiones que determine el Gobernador y el Secretario; y
- IV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador y el Secretario en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

SECCION PRIMERA

DE LAS FUNCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 16.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General quien se auxiliará para el ejercicio de sus funciones, de los Directores de Área, Subdirectores de Área y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización, que las necesidades del servicio requieran y que autorice el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 17.- Los Directores Generales ejercerán las funciones que les señalen los ordenamientos legales y las que se les encomienden por acuerdo del Secretario y los titulares de las Subsecretarías, en materia de su competencia.

Artículo 18.- Corresponden a los Directores Generales las siguientes facultades de carácter general:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la Dirección General a su cargo;
- II.- Participar en la elaboración e instrumentación de los programas de Gobierno y del Plan, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.- Acordar con el Subsecretario correspondiente, el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas bajo su responsabilidad y mantenerlo informado de las acciones realizadas por la Dirección General;
- IV.- Formular los dictámenes, proyectos, opiniones e informes, que les sean encomendados por el Subsecretario correspondiente sobre asuntos que sean propios de su competencia;
- V.- Desempeñar y mantener informado al Subsecretario correspondiente, de las comisiones que le encomiende y por acuerdo expreso representar a la Secretaría, cuando el propio titular, el Subsecretario o el Reglamento lo determine;
- VI.- Acordar con el Subsecretario correspondiente, los movimientos y en su caso el nombramiento del personal a su cargo e intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del mismo y sobre la contratación del servicio externo que fuese necesario;
- VII.- Autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remociones y cese del personal de

- su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII.- Elaborar propuestas sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización, para someterlos a la consideración del Subsecretario correspondiente;
 - IX.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos y áreas del Gobierno;
 - X.- Formular los Anteproyectos de Presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y los lineamientos señalados por la Dirección General de Administración de la Secretaría;
 - XI.- Elaborar conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración de la Secretaría, el Proyecto de Manual de Organización, correspondiente a la Dirección General a su cargo;
 - XII.- Observar los lineamientos y disposiciones establecidos por la Contraloría Interna de la Secretaría para el control, evaluación, revisión y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo;
 - XIII.- Recibir en acuerdo, a los Directores de Área, Subdirectores de Área y Encargados de Departamento, así como a cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público;
 - XIV.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras Dependencias, de acuerdo a las políticas y normas que establezca el Subsecretario correspondiente;
 - XV.- Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo, conforme a la normatividad específica;
 - XVI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y
 - XVII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y los Subsecretarios, en el ámbito de su competencia.

SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 19.- Al Director General de Planeación y Prospectiva, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Instrumentar y operar el proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, en términos de la Legislación aplicable y con sujeción a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el Gobernador, instruya el Secretario y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II.- Definir las políticas y lineamientos para la orientación y formulación del Plan y de los Programas que de él se deriven;
- III.- Dirigir y operar en términos de la Legislación correspondiente el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan y

definir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades en él señalados;

- IV.- Impulsar la vinculación, coordinación y congruencia entre el Plan y los Programas que genere el Gobierno con los de la Administración Pública Federal y los Municipios de la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- V.- Proponer al Subsecretario, las políticas y criterios de acción en materia de gasto de inversión a nivel Sectorial, Regional y Municipal, que permitan una distribución equilibrada y racional de las asignaciones presupuestales en cada uno de los programas de inversión;
- VI.- Coordinar y apoyar de forma operativa, las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus componentes orgánicos (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal), de acuerdo a las políticas que para tal fin establezca el Gobernador, instruya el Secretario y señale la Legislación vigente en la materia;
- VII.- Formular y proponer al Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, los Proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Órdenes, Convenios y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de Planeación en la Entidad;
- VIII.- Integrar, instrumentar y conducir proyectos de reingeniería de procesos, relacionados con los sistemas de planeación, programación, control y evaluación de acciones susceptibles de modernizarse y desarrollarse;
- IX.- Formular y desarrollar en un esquema de coordinación interinstitucional, programas de asesoría, asistencia técnica, apoyo metodológico, capacitación y actualización, dirigidos a servidores públicos del Gobierno y de los Municipios que lo soliciten; y
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y el Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 20.- Al Director General de Programación, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Instrumentar y operar el proceso de programación para el desarrollo de la Entidad, de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan;
- II.- Establecer el procedimiento para la aplicación, difusión y seguimiento de las normas y lineamientos a que se debe sujetar el gasto de inversión y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas;
- III.- Definir, con el acuerdo del Subsecretario de Planeación, el establecimiento de prioridades en la aplicación de los recursos para los diversos programas en los Municipios, a fin de orientar el proceso de planificación y presupuestación de los programas;
- IV.- Recibir, revisar y analizar las propuestas de inversión tramitadas por Instancias Gubernamentales y organizaciones sociales, a efecto de determinar con acuerdo del Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, la factibilidad de su

- inclusión y en su caso, emitir y tramitar el oficio de autorización con cargo a la asignación presupuestal correspondiente;
- V.- Proponer con acuerdo del Subsecretario de planeación para el desarrollo, el techo financiero para los programas prioritarios, Dependencias y Entidades del sector correspondiente, de acuerdo con los criterios, prioridades y rangos presupuestales que se hayan establecido, así como verificar que no sea rebasado el asignado;
 - VI.- Emitir, previo acuerdo con el Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, las autorizaciones de inversión correspondientes a los recursos Estatales y del Ramo 33 a las Dependencias y Entidades, con el objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias y autorizar los programas de inversión definitivos una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, vigilando que se cumpla con la normatividad vigente y los criterios establecidos;
 - VII.- Realizar el trámite de autorización de las solicitudes de modificaciones, ampliaciones y reducciones del Gasto Público Estatal, conforme a la normatividad vigente;
 - VIII.- Llevar el control y seguimiento del ejercicio del gasto público, estableciendo para ese fin los sistemas de información sectorial y presupuestal necesarios;
 - IX.- Informar a las áreas involucradas en el proceso de planeación-programación-presupuestación-ejecución-evaluación; el avance del ejercicio de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, para su seguimiento conforme a los objetivos y metas del Plan, así como de los Programas, a efecto de que dichas áreas realicen las actividades de su responsabilidad; y
 - X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y el Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21.- Al Director General de Evaluación, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Llevar a cabo el seguimiento de los programas y acciones de Gobierno, aprobados durante el ejercicio presupuestal e informar de los resultados al Subsecretario de Planeación para el Desarrollo;
- II.- Vigilar el correcto y oportuno cumplimiento de los programas y proyectos, que desarrolle el Gobierno;
- III.- Aportar la información y elementos de análisis que contribuyan a la evaluación de resultados;
- IV.- Coordinar los programas que la Secretaría determine de acuerdo a su ámbito de competencia;
- V.- Establecer los procedimientos para el seguimiento físico y financiero de los programas y fijar lineamientos para evitar rezagos en la materia;
- VI.- Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, relacionados con bienes muebles del Gobierno;
- VII.- Otorgar apoyo y asesoría permanente a las Dependencias del Gobierno, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales y Municipios que lo soliciten, en los procesos de licitación;

- VIII.- Integrar un grupo interinstitucional constituido por las Dependencias involucradas en el proceso de ejecución, evaluación y seguimiento de las obras y acciones autorizadas que participe en el proceso de evaluación en cada una de las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales;
- IX.- Realizar un seguimiento permanente de las obras que presenten problema, procesar la información de los avances respectivos y presentar un dictamen del estado que guarda cada programa a las Dependencias involucradas;
- X.- Evaluar, trimestralmente los avances del programa operativo anual de cada Municipio con la participación de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Contraloría, Congreso del Estado, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales y Municipios;
- XI.- Definir e integrar conjuntamente con los sectores involucrados, un sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento permanente del ejercicio de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, en congruencia con las determinaciones y requerimientos de información que para tal efecto se definan por la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Contraloría; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y el Subsecretario de Planeación para el Desarrollo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22.- Al Director General de Desarrollo Regional, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Instrumentar y operar los programas y acciones de Desarrollo Regional Integral que para tal efecto establezca el Secretario;
- II.- Diseñar y aplicar políticas y acciones tendientes al Desarrollo Regional, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado;
- III.- Evaluar de forma permanente la congruencia a nivel regional de las acciones a desarrollar por los tres órdenes de Gobierno y por los sectores social y privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV.- Impulsar los programas y acciones regionales establecidos, propiciando la participación corresponsable de los diferentes órdenes de Gobierno, con el concurso de los habitantes de las comunidades del Estado;
- V.- Difundir las acciones de Gobierno, así como las inversiones regionales mediante sistemas y medios de información;
- VI.- Promover, coordinar y realizar acciones de investigación, estudios y evaluación que permitan valorar la viabilidad y prioridad de los Proyectos de Desarrollo Regional, así como la rentabilidad de las inversiones;
- VII.- Promover la participación de los Municipios, en la definición de estrategias de Desarrollo Regional, que incentiven la actividad económica con una visión integral;
- VIII.- Apoyar y fortalecer el proceso de planeación en las etapas de diagnóstico, formulación y seguimiento de programas regionales de inversión, con el apoyo de las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales; e involucrar en dichas

- etapas a los sectores social y privado por medio de los mecanismos establecidos por la Secretaría;
- IX.- Implementar y operar acciones conjuntamente con las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, para atender las disparidades y potencialidades de las diferentes Regiones del Estado en especial aquellas con mayor atraso;
 - X.- Promover conjuntamente con las Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, programas y acciones de carácter productivo, aprovechando las potencialidades de comunidades, ejidos, Municipios y regiones;
 - XI.- Recopilar la información y elementos de análisis que contribuyan a evaluar los resultados e impacto de los Programas Regionales;
 - XII.- Conducir los servicios de instalación, operación y mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de radiocomunicación del Gobierno del Estado; y
 - XIII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Concertación en el ámbito de su competencia.

Artículo 23.- Al Director General de Concertación y Gestión, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Coadyuvar con los Municipios y los sectores social y privado, en la formulación de proyectos de desarrollo;
- II.- Coordinar las acciones que el Gobernador en representación del Estado convenga con los Municipios, para el desarrollo integral de las regiones y subregiones del Estado;
- III.- Promover de manera conjunta con los Gobiernos Municipales, la concertación y participación de los sectores social y privado, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos por la Secretaría, para apoyar en la integración del Plan y de los Programas;
- IV.- Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine la Secretaría, para una adecuada coordinación con los Municipios, así como con las organizaciones sociales y privadas;
- V.- Concertar e inducir la participación social y privada, en el desarrollo de los programas especiales de atención de los sectores más desprotegidos;
- VI.- Promover y gestionar ante las Autoridades Estatales y Municipales, la realización de acciones que conciernan al interés general de las comunidades del Estado;
- VII.- Otorgar previa solicitud, el apoyo para que la ciudadanía y Municipios realicen las gestiones a que haya lugar para ejecutar los programas de desarrollo autorizados;
- VIII.- Coordinar la entrega de apoyos inmediatos en sus lugares de residencia, a los grupos que se vean afectados en caso de desastre;
- IX.- Normar criterios de atención a las peticiones recibidas, para canalizarlas oportunamente a las instancias correspondientes;
- X.- Implementar y operar un sistema de seguimiento, para conocer la situación que

priva en los lugares de origen de los grupos sociales, para orientar la toma de decisiones en la atención de sus demandas; y

- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Concertación en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV DE LAS COORDINACIONES Y SUBCOORDINACIONES REGIONALES

SECCION PRIMERA DE LA INTEGRACION DE LAS COORDINACIONES Y SUBCOORDINACIONES REGIONALES

Artículo 24.- La Secretaría contará con unidades administrativas denominadas Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, ubicadas respectivamente, en cada una de las regiones y subregiones administrativas señaladas por el Plan, para garantizar que sus políticas, programas y acciones atiendan las características básicas de los diferentes espacios geográficos del Estado y se desarrollen de acuerdo a los requerimientos específicos de su población.

Artículo 25.- Al frente de cada Coordinación Regional habrá un Coordinador y en las Subcoordinaciones un Subcoordinador, quienes se auxiliarán por los Directores de Área, Subdirectores de Área y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 26.- Se establecen Catorce Coordinaciones y Tres Subcoordinaciones Regionales con sede y ámbito territorial que a continuación se señalan:

Coordinación I

Pachuca
Epazoyucan
Mineral de la Reforma
Mineral del Monte
San Agustín Tlaxiaca

Coordinación II

Tulancingo
Cuautepec
Santiago Tulantepec
Singuilucan

Coordinación IV

Huichapan
Chapantongo
Nopala de Villagrán
Tecoautla

Subcoordinación V-A

Jacala
Chapulhuacán
La Misión
Pisaflores

Subcoordinación I-A

Atotonilco El Grande
Acatlán
Huasca de Ocampo
Mineral del Chico
Omitlán de Juárez

Coordinación III

Tula de Allende
Tepetitlán
Tezontepec de Aldama
Tlahuelilpan

Coordinación V

Zimapán
Nicolás Flores
Pacula
Tasquillo

Coordinación VI

Ixmiquilpan
Alfajayucan
Cardonal
Chilcuautila

Coordinación VII

Actopan
El Arenal
Francisco I. Madero
Mixquiahuala
Progreso de Obregón
San Salvador
Santiago de Anaya

Subcoordinación VIII-A

Zacualtipán de Ángeles
Tlanguistengo
Xochicoatlán

Coordinación X

Huejutla de Reyes
Atlapexco
Huautla
Jaltocán
San Felipe Orizatlán
Xochiatipan
Yahualica

Coordinación XII

Tizayuca
Tolcayuca
Villa de Tezontepec
Zapotlán de Juárez
Zempoala

Coordinación XIV

Tepeji del Río
Ajacuba
Atitalaquia
Atotonilco de Tula
Tetepango
Tlaxcoapan

Coordinación VIII

Metztitlán
Eloxochitlán
Juárez Hidalgo
San Agustín Metzquititlán
Tlahuiltepa

Coordinación IX

Molango de Escamilla
Calnali
Huazalingo
Lolotla
Tepahuacán de Guerrero
Tlanchinol

Coordinación XI

Apan
Almoleza de Juárez
Emiliano Zapata
Tepeapulco
Tlanalapa

Coordinación XIII

Tenango de Doria
Acaxochitlán
Agua Blanca de Iturbide
Huehuetla
Metepec
San Bartolo Tutotepec

**SECCION SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DE LOS COORDINADORES
Y SUBCOORDINADORES REGIONALES**

Artículo 27.- Corresponde a los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales:

- I.- Coordinar la ejecución de los programas y acciones, responsabilidad de la Secretaría en el ámbito de su jurisdicción territorial, con apego a las normas y lineamientos que determinen el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.- Promover el desarrollo equilibrado de la región y la participación de los Municipios que la integran, en la definición e instrumentación de políticas y estrategias para el Desarrollo Local y Regional, conforme a lo señalado por el Plan y con pleno respeto a la autonomía Municipal;

- III.- Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional y local, en las materias competencia de la Secretaría;
- IV.- Proponer los mecanismos de coordinación para la ejecución de las acciones que el Gobernador en representación del Estado convenga con los Municipios, en relación al desarrollo integral de la región y los Municipios que la integran;
- V.- Informar a los Municipios sobre la aplicación de las transferencias de fondos que se realicen a su favor, en los términos de las disposiciones relativas y las señaladas por la Secretaría;
- VI.- Coordinar las acciones de planeación regional y formular e instrumentar los programas correspondientes, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezcan el plan y la Secretaría;
- VII.- Impulsar la planeación para el desarrollo de los Municipios que integran la región y otorgar asesoría técnica en esta materia cuando lo soliciten;
- VIII.- Coordinar y apoyar la operación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Municipal respectivamente, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios respectivos;
- IX.- Dar a conocer a los Municipios, los criterios, normas, lineamientos y disposiciones formuladas y emitidas por las áreas centrales de la Secretaría, para el diseño, formulación, ejecución de programas y para orientar los procesos de programación-presupuestación;
- X.- Coordinar de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría, la participación que corresponda a los Municipios y a los sectores social y privado en la planeación y programación del desarrollo regional;
- XI.- Proponer a la Secretaría, estrategias para la desconcentración administrativa hacia los Municipios, de los programas y acciones de desarrollo regional;
- XII.- Promover la ejecución de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la planeación y con la creación y ampliación de infraestructura que favorezca el desarrollo Municipal;
- XIII.- Otorgar la asesoría necesaria a los Municipios que lo soliciten en la elaboración de programas de obras y servicios públicos, aprovechando la mano de obra y materiales regionales y Municipales para impulsar su potencial productivo;
- XIV.- Auxiliar a los Municipios en la gestión de los apoyos técnicos y financieros que les correspondan, ante las unidades administrativas de la Secretaría y conjuntamente con ellos estudiar sus demandas sociales y proponer la factibilidad de su inclusión en el programa de inversión;
- XV.- Apoyar la integración de los programas-presupuesto, objeto de los convenios de desarrollo que celebre el Gobernador en representación del Estado con los Municipios y llevar a cabo su seguimiento y evaluación, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan en los convenios;
- XVI.- Coordinar, concertar y vigilar la ejecución de los Programas Especiales, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca la Secretaría;
- XVII.- Promover y coadyuvar con los Municipios, en la ejecución de proyectos que incidan de manera directa en el bienestar económico y social de las comunidades y la región;

- XVIII.-** Coadyuvar con los Municipios y los sectores social y privado para la consecución de los programas, obras y acciones de Gobierno relacionadas con el desarrollo regional y Municipal;
- XIX.-** Promover la coordinación con los Municipios y la concertación e inducción con los sectores social y privado, para impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social, la protección y restauración del medio ambiente;
- XX.-** Coordinar, concertar y ejecutar las obras públicas que les sean encomendadas y aquéllas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo de los habitantes de la región;
- XXI.-** Aplicar los criterios y lineamientos que con base en las políticas de la Secretaría, se hayan fijado para una adecuada coordinación, concertación e inducción con las Autoridades Municipales y las organizaciones sociales y privadas respectivamente;
- XXII.-** Promover la concertación y participación de los Municipios y de los sectores social y privado, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, para lograr la integración del Plan y de los Programas;
- XXIII.-** Auxiliar a los Municipios que así lo soliciten, en aspectos de Administración Municipal, mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, aspectos fiscales, financieros y crediticios para Proyectos de Inversión Municipal;
- XXIV.-** Coadyuvar en los programas de colaboración intermunicipal y en los procesos de entrega-recepción de acciones y obra pública;
- XXV.-** Participar en la evaluación del gasto de inversión y de los resultados alcanzados en la ejecución de los programas y proponer a las áreas competentes de la Secretaría, las acciones necesarias para corregir desviaciones o anomalías detectadas de conformidad con las propuestas de los sectores social y privado, cuando se realicen con Aportaciones Federales o Estatales;
- XXVI.-** Otorgar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de giras de trabajo del Gobernador y del Secretario, en el ámbito de su competencia;
- XXVII.-** Participar en la evaluación y supervisión de los avances de acciones y obra pública; y
- XXVIII.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y el Subsecretario de Desarrollo Regional y Concertación en el ámbito de su competencia.

CAPITULO V
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 28.- El Despacho del Secretario es un área auxiliar del titular de la Secretaría, que para el desahogo de los asuntos administrativos, se encuentra integrada por la Secretaría Particular que tiene como propósito, apoyar las actividades propias del cargo del titular de la dependencia, asistiéndole en el desahogo de la agenda, en giras de trabajo e instrumentación de acuerdos y órdenes, así como por la Unidad de Normatividad Sectorial, que otorga apoyo jurídico a las acciones que realiza el Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29.- La Unidad de Evaluación y Validación de Estudios y Proyectos es una unidad administrativa adscrita directamente al Secretario y le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran el control y evaluación del ejercicio del gasto de inversión del presupuesto del Ramo-33 del Estado;
- II.- Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría para la elaboración de programas y proyectos de inversión cuando así lo soliciten;
- III.- Coadyuvar con los mecanismos de coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Estado y los Municipios de la Entidad;
- IV.- Participar en la elaboración de los estudios y formular los proyectos de inversión de acuerdo al Plan y a los Programas del Estado;
- V.- Proponer y coordinar con las diversas dependencias del Ejecutivo, programas de fomento a las actividades productivas del Estado y de obra pública con la participación del sector productivo, para fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo, el incremento de la productividad y mejoramiento de los niveles de bienestar de la población;
- VI.- Evaluar e inspeccionar que el ejercicio de los recursos del Presupuesto de Egresos destinados a los programas de inversión de las Dependencias y de los Municipios guarden congruencia con éste;
- VII.- Promover y vigilar que el desarrollo de las diversas comunidades y centros de población estratégicos del Estado, sea de acuerdo a las previsiones y programas respectivos, establecidos en los Planes de Desarrollo de los Ayuntamientos;
- VIII.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de por parte de los Ayuntamientos, en coordinación con las áreas normativas del Gobierno;
- IX.- Apoyar a los Ayuntamientos en el establecimiento y desarrollo de la obra pública de sus centros de población;
- X.- Vigilar en coordinación con los Ayuntamientos el cumplimiento de normas técnicas sobre usos y destinos del suelo para obra pública;
- XI.- Participar en la promoción y realización de los programas de obra pública, coordinar su gestión con los Gobiernos Municipales y con las Dependencias encargadas de diseñar y desarrollar el aprovisionamiento de servicios públicos para las mismas; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.- La Representación del Estado ante el Convenio de Desarrollo Social, es una unidad administrativa adscrita directamente al Secretario y le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Dar seguimiento a las autorizaciones y aprobaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, así como a las correspondientes de la Coordinación General del COPLADEHI;
- II.- Registrar las acciones y obra pública aprobadas a las Dependencias Ejecutoras, en los diferentes fondos y programas;

- III.- Tramitar la liberación de recursos de las acciones y obra pública aprobadas, de acuerdo a los fineamientos de liberación que los manuales señalan;
- IV.- Verificar la correcta aplicación de la normatividad con la documentación comprobatoria presentada por los ejecutores, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y los demás aplicables, de acuerdo al origen de los recursos;
- V.- Llevar un estricto control a nivel de fondo, programa, ejecutor y obra o acción de la liberación y comprobación de recursos aprobados;
- VI.- Capacitar y asesorar a los ejecutores en materia de normatividad y ejercicio del gasto;
- VII.- Dar seguimiento al ejercicio de los recursos, identificando las acciones y obra pública con mayor retraso presupuestal, para evaluar y proponer alternativas de solución;
- VIII.- Conciliar con las instancias correspondientes, los montos aprobados, radicados, liberados y comprobados, dentro del Convenio de Desarrollo Social;
- IX.- Concertar con las Dependencias Ejecutoras, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, Secretaría de Contraloría, Dependencias responsables de la programación y de la propia Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social Federal, las acciones interinstitucionales que permitan el eficaz logro del ejercicio de los recursos, para la conclusión de las acciones y obra pública;
- X.- Evaluar el ejercicio de los recursos aprobados, para identificar los ejecutores cuyas administraciones reflejan retraso en la aplicación de los mismos;
- XI.- Informar con la periodicidad requerida, del estado financiero que guardan acciones y obra pública aprobadas;
- XII.- Integrar y verificar los estados financieros, conciliaciones, cierres trimestrales y anuales, certificados de gasto y relación de saldos pendientes de comprobar o reintegrar, así como aquellos documentos necesarios para el control y evaluación de los programas aprobados;
- XIII.- Dar seguimiento a los Municipios, Delegaciones Federales, Coordinaciones y Subcoordinaciones Regionales, respecto de la aplicación de los recursos;
- XIV.- Acordar con los ejecutores el tiempo de la realización, conclusión y entrega recepción de la obra y comprobación de la misma;
- XV.- Todas aquellas actividades inherentes por encargo expreso de la Coordinación General del COPLADEHI; y
- XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y el Secretario en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- La Dirección General de Administración es una unidad administrativa adscrita directamente al Secretario y le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Establecer con aprobación del Secretario y de acuerdo a la normatividad, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo a sus programas y objetivos;

- II.- Realizar los trámites administrativos correspondientes para los movimientos de personal propuestos por los Subsecretarios, los cuales deberán ser previamente autorizados por el Secretario y resolver sobre los casos de terminación de los efectos del nombramiento;
- III.- Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y emitir los lineamientos relativos a su aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;
- IV.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;
- V.- Atender la capacitación del personal de la Secretaría, con base en la planeación de los recursos humanos;
- VI.- Establecer las normas para el proceso interno de programación, presupuestación y su evaluación e información de la Secretaría;
- VII.- Someter a consideración del Secretario, el anteproyecto de programa de presupuesto anual de la Secretaría;
- VIII.- Tramitar ante las instancias correspondientes, la autorización, asignación y modificación del presupuesto de gasto de operación e inversión de la Secretaría;
- IX.- Ejercer los recursos financieros asignados para gasto de operación con base en la normativa establecida en el manual de gastos de operación;
- X.- Verificar que las unidades de la Secretaría, cumplan con las disposiciones vigentes en la formulación y ejercicio del presupuesto;
- XI.- Implementar y operar acciones y procedimientos que coadyuven al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Contraloría Interna de la Secretaría;
- XII.- Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Secretaría;
- XIII.- Proponer al Secretario las medidas técnico-administrativas que se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XIV.- Fijar los lineamientos para la formulación de los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público de la Secretaría y de las áreas que la integran;
- XV.- Elaborar los convenios y contratos en los que la Secretaría en representación del Estado sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije el Secretario;
- XVI.- Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar el funcionamiento administrativo de las unidades adscritas a la Secretaría;
- XVII.- Tramitar ante la Secretaría de Administración, los bienes, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Secretaría, con sujeción a lo que se establezca en el Comité de Adquisiciones;

- XVIII.-** Llevar el control y la actualización del mobiliario y equipo de cómputo asignado a la Secretaría;
- XIX.-** Delegar en servidores públicos subalternos, con la aprobación del Secretario, la ejecución de facultades que se le hayan encomendado;
- XX.-** Promover e instrumentar el programa de desconcentración y delegación de la Secretaría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las tareas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito Regional y Municipal; y
- XXI.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad o le señale el Secretario en el ámbito de su competencia.

Artículo 31 Bis.- La Dirección General de Programas Federales es una Unidad Administrativa adscrita directamente al Secretario y le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.-** Promover, gestionar e inducir, en coordinación con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, un mayor impacto y presencia de los Programas Federales en la Entidad, en beneficio de la población del Estado.
- II.-** Establecer y operar el Sistema Estatal de Monitoreo de Programas Federales, compuesto por:
 - a).-** La Red Interinstitucional de Enlaces;
 - b).-** El Tablero Institucional de Control de Programas Federales;
 - c).-** El Portafolio de Proyectos de Inversión Federal;
 - d).-** El Acervo de Guías Técnicas de las Reglas de Operación de los Programas Federales; y
 - e).-** Los demás instrumentos necesarios para la óptima operación y funcionamiento del Sistema.
- III.-** Integrar y operar la Red Interinstitucional de Enlaces para fomentar la participación permanente de las diferentes instancias que la conforman, a efecto de identificar con oportunidad puntos críticos para gestionar las acciones de facilitación y procuración que correspondan;
- IV.-** Establecer y administrar el sistema informático de soporte del Tablero Institucional de Control de Programas Federales;
- V.-** Integrar el acervo de guías técnicas sobre la mecánica de operación de los principales programas ejecutados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en el Estado de Hidalgo, con el propósito de mantenerlo actualizado, a fin de realizar las acciones de asistencia técnica previstos;
- VI.-** Asesorar y dar asistencia técnica a las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal y en su caso, a petición expresa de los Municipios, en lo referente a las reglas de operación de los Programas Federales, con el propósito generar proyectos susceptibles de ser apoyados por las diferentes Instituciones de la Administración Pública Federal;
- VII.-** Promover a través de la información generada por el Sistema Estatal de Monitoreo de Programas Federales, la alineación de los Programas Estatales con las acciones y programas de las diferentes Entidades de la Administración Pública Federal;

- VIII.- Proponer al Secretario los lineamientos, normas y políticas, mediante las cuales se proporcionará la información o colaboración, que le sea requerida por alguna Dependencia Estatal, Federal o Municipal.
- IX.- Realizar los estudios, análisis y diagnósticos sobre el comportamiento de los diferentes Programas Federales en la Entidad, generando información para la planeación regional y sectorial del Estado en la materia;
- X.- Identificar las áreas de oportunidad que permitan direccionar los Programas Federales, atendiendo las necesidades y vocación de las distintas regiones del Estado;
- XI.- Apoyar a las áreas de la Secretaría, responsables de la formalización de Convenios interinstitucionales entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, con información generada por el Sistema Estatal de Monitoreo de Programas Federales; y
- XII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VI

DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 32.- El Sistema Integral de Información del Estado de Hidalgo a cargo de la Secretaría, es de orden administrativo, que para la atención y desahogo de sus facultades se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo, mismo que cuenta con una estructura administrativa denominada Coordinación del Sistema Integral de Información del Estado de Hidalgo.

Artículo 33.- Al Coordinador del Sistema Integral de Información del Estado de Hidalgo, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Planear, organizar, supervisar y controlar el Servicio Estatal de Información, Estadística y Geográfica;
- II.- Promover la integración de acciones institucionales para el establecimiento y operación de un sistema integral de estadística e información geográfica, como sustento de la planeación y el desarrollo Estatal y Regional, acorde a la evolución tecnológica y a las necesidades de la Administración Pública Estatal;
- III.- Determinar, establecer y vigilar el cumplimiento de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y confidencialidad del Sistema Integral de Información del Estado;
- IV.- Elaborar, difundir y actualizar los instrumentos de información para la planeación, a fin de regular, orientar e impulsar la función informática y geográfica en la Administración Pública Estatal;
- V.- Planear, coordinar y evaluar las actividades tendientes al diseño y estructuración de los bancos de datos del Sistema; así como establecer y llevar el Registro Estatal de Información Geográfica, incluyendo las zonas económicas exclusivas, la división del territorio del Estado e integrar y conservar el acervo de imágenes de la Entidad;
- VI.- Establecer los lineamientos que deberán observarse para el desarrollo de proyectos de información cartográficas y catastral; así como planear, organizar, dirigir y controlar las actividades en materia de cartografía catastral ejidal;

- VII.- Promover y validar sistemas de información susceptibles de automatización, con el propósito de contribuir en el mejoramiento de la planeación y en lo general del desarrollo regional; así como autorizar, previa opinión de las autoridades competentes, la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento de cualquier naturaleza;
- VIII.- Coordinar, en estrecha vinculación con la Oficina de Modernización e Innovación Gubernamental, la actualización, control, conservación y mantenimiento de los sistemas cartográfico, de información y geografía Estatal digitalizados;
- IX.- Establecer vínculos y concertar acciones con las Autoridades y Organismos afines de las Administraciones Públicas Federal y Municipal y, en su caso, con otras Entidades competentes, que coadyuven a la actualización del Sistema Integral de Información;
- X.- Promover la difusión, por medios electrónicos y escritos, de toda aquella información necesaria para la coordinación e impulso de la planeación y el desarrollo regional de la Entidad;
- XI.- Apoyar al Subsecretario de Planeación para el Desarrollo en la coordinación del Subcomité sectorial de Información del COPLADEHI; y
- XII.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan.

SECCION PRIMERA DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO

Artículo 35.- El Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría, que tendrá por objeto administrar, conservar y dar mantenimiento al equipo y maquinaria propiedad del Estado, en un esquema autofinanciable y de disponibilidad oportuna de máquinas para obras de tipo social, que realicen en comunidades, Municipios o Dependencias;

Artículo 36.- El Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las decisiones y resoluciones dictadas por el Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.

SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES ESPECIFICAS DEL CENTRO ESTATAL DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO

Artículo 37.- Al Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo le corresponden el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.- Formular los lineamientos, políticas y programas de uso y operación de maquinaria, como medio para la promoción del Desarrollo Regional de la Entidad, con base en los objetivos y propósitos del Plan.

- II.- Realizar trabajos de rehabilitación de vías de comunicación, básicamente rurales; apoyo al campo con la atención de mejoras territoriales; así como el apoyo, inmediato en casos de emergencia por fenómenos naturales y siniestros;
- III.- Operar, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura y unidades de los parques de maquinaria existentes en el Estado así como proponer su óptima distribución en el Territorio Hidalguense para eficientar permanentemente la prestación del servicio;
- IV.- Formular su programa de presupuesto anual, así como los proyectos de mantenimiento y adquisición de maquinaria y equipo necesario para el desempeño de las atribuciones a su cargo para someterlo a la consideración del Secretario;
- V.- Coadyuvar con la Secretaría, en la fijación de normas para la operación del parque de maquinaria en el Estado, aportándole a ésta los elementos técnicos correspondientes para los efectos de expedir los permisos y autorizaciones para su uso;
- VI.- Formular y dictaminar con la participación que corresponda a las distintas unidades administrativas de la Secretaría, los estudios, programas y proyectos relacionados con el servicio de maquinaria a que se refiere la fracción XI de este Artículo y ejecutar, en su caso, los programas, obras y acciones que al efecto sean necesarias;
- VII.- Establecer y operar la unidad administrativa correspondiente para el cumplimiento de los propósitos del organismo, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se apliquen;
- VIII.- Estudiar, analizar, proponer y, en su caso, llevar a cabo acciones y medidas administrativas que permitan la optimización del servicio de maquinaria;
- IX.- Proponer al Secretario con base en los estudios respectivos, las cuotas de recuperación que permitan su autofinanciamiento y que habrán de aplicarse en la prestación del servicio;
- X.- Registrar, actualizar y controlar permanentemente los inventarios relativos a los bienes y recursos que le sean asignados, en los términos de la normatividad correspondiente; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o las que le señale el Secretario.

SECCION TERCERA
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y FACULTADES
DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL
DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO

Artículo 38.- Al frente del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, habrá un Director General, que será nombrado y removido por el Secretario.

Artículo 39.- Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de los Directores de Área, Subdirectores de Área y Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización, que las necesidades del servicio requieran y que autorice el Secretario conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 40.- Los recursos para la operación del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, se integrarán con aquellos que le otorgue la Secretaría;

- I.- Los recursos humanos, financieros y materiales que le otorgue la Secretaría;
- II.- Las aportaciones que reciba y las que se deriven de acuerdos o convenios suscritos por el Estado con la Federación, con Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal o con instituciones privadas o sociales; y
- III.- Los demás ingresos o bienes que se adquieran por cualquier medio legal.

Artículo 41.- Corresponde al Titular de la Dirección General del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo:

- I.- Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área bajo su responsabilidad y mantenerlo informado de las acciones realizadas, del estado que guarda la maquinaria, su ubicación, desempeño del personal y la situación financiera y fiscal de la Dirección General;
- II.- Establecer, previo acuerdo con el Secretario, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, operativo y administrativo que deban regir en el área a su cargo;
- III.- Proponer al Secretario, los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones Jurídicas aplicables;
- IV.- Administrar, conservar y dar mantenimiento al equipo y maquinaria propiedad del Estado;
- V.- Conceder las solicitudes de préstamo de maquinaria para obras de tipo social a comunidades, Cabeceras Municipales y a las Dependencias que así lo requieran, conforme a los lineamientos que para tal fin establezca el Secretario, previa elaboración del expediente técnico correspondiente;
- VI.- Vigilar el correcto funcionamiento de la unidad administrativa del Organismo a su cargo;
- VII.- Mantener actualizado el inventario de maquinaria, refacciones y recursos materiales, así como garantizar la operación y mantenimiento eficiente de las máquinas que conforman el parque vehicular;
- VIII.- Proponer al Secretario, los mecanismos necesarios para eficientar el servicio, así como para adquirir maquinaria y equipos nuevos que permitan cubrir las necesidades del servicio y cumplir con los objetivos de la Secretaría en este rubro;
- IX.- Participar con maquinaria y equipo en los programas de mejoramiento y ampliación de infraestructura vial que implementen y desarrollen las dependencias involucradas en la materia;
- X.- Coordinar la operación de los parques vehiculares regionales y garantizar el uso y mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo, así como prestar un servicio eficiente y cercano a las necesidades de los Municipios y regiones del Estado;

- XI.- Vigilar el cumplimiento oportuno de los contratos y convenios celebrados entre la Secretaría y los beneficiarios del servicio.
- XII.- Diseñar e implementar programas de mantenimiento y uso de la maquinaria;
- XIII.- Garantizar la disponibilidad oportuna de maquinaria en casos de emergencia, desastres naturales, retiro de derrumbes en las vías de comunicación, fenómenos meteorológicos y otros casos de contingencia que requieran de este apoyo;
- XIV.- Contratar previa autorización del Secretario, los servicios de personal especializado que el área operativa de maquinaria requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XV.- Otorgar asesoría técnica a los Municipios, que cuenten con maquinaria pesada para garantizar su correcta operación y funcionamiento, cuando así lo soliciten;
- XVI.- Diseñar e implementar programas de capacitación permanente, dirigido al personal encargado de operar y dar mantenimiento a las unidades de maquinaria, y
- XVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Secretario y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VIII DEL ORGANÓ INTERNO DE CONTROL

Artículo 42.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado en términos del Artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades y de recursos e inconformidades.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

Para el debido cumplimiento de las facultades a cargo del Titular del Órgano Interno de Control y de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los Servidores Públicos de la Secretaría estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

TITULO TERCERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 43.- Durante las ausencias temporales y definitivas del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, del servidor público que designe el Gobernador.

Artículo 44.- Cuando se impute la comisión de una responsabilidad administrativa o delito al Titular de la Dependencia, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 45.- Los demás servidores públicos de la Dependencia serán suplidos, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con el Artículo 5 de este Reglamento, el Manual de Organización Interna de la Unidad Administrativa correspondiente, salvo que el Secretario lo determine de otra forma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, expedido el 24 de junio del año 2006 y Publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado en fecha tres de julio del dos mil seis.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los 24 días del mes de julio del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



Juntos lo podemos todo

FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO

Para dar cumplimiento a la política pública integral para el campo, tiene como objetivo el promover el equilibrio y el desarrollo regional, así como el mejoramiento en los niveles de productividad, innovación, innovación tecnológica y la biodiversidad. Buscar el apropiamiento social de la agricultura, fomentar fórmulas de organización para la producción y fomentar la complementariedad de esfuerzos, talentos y recursos con los sectores privado, académico y social. Por ello desde el inicio de la presente administración...

"El fortalecimiento de la economía y bienestar de la población rural, marca el cambio"

"Porque ese es el objetivo de nuestra Alianza para el Campo: fortalecer las capacidades de los productores agrícolas y encientar los procesos productivos al campo, así como brindarles un mejor futuro a sus familias."

Miguel Ángel Osorio Chong
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo



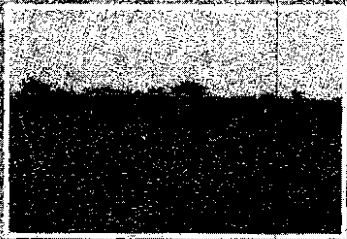
ALIANZA EN HIDALGO 2006

La Alianza para el campo 2006 ha avanzado en el fortalecimiento de nuestra economía y en el bienestar de la población, y esto se ha logrado mediante una mayor coordinación entre los diferentes niveles de Gobierno y la suma de esfuerzos de todos los actores que intervienen en el desarrollo rural, como una prioridad para elevar la participación activa y responsable de los productores del campo, fortalecer la participación organizativa de los productores rurales en el desarrollo de las cadenas productivas a nivel local, regional y nacional.

En ese sentido, la inversión aplicada con recursos federales y estatales ascendió a más de 363 millones de pesos, para impulsar el desarrollo empresarial, apoyar a las cadenas productivas, ampliar y modernizar la infraestructura básica, pero sobre todo la formación de capital humano, mediante el impulso a la superación integral de los productores del campo, con las siguientes acciones:

AGRICULTURA

A través del programa de fomento a la productividad el cual es operado con recursos federales, que hacen que Hidalgo sea el único Estado del país que participa en este programa. En el ciclo Primavera-Año 2006 se otorgó 5 millones de semillas reproductivas para la siembra de 42,233 hectáreas, de las cuales el 35% fueron para maíz y el 57% para cebada. De éstas, 100% fueron reproductivas de semillero.

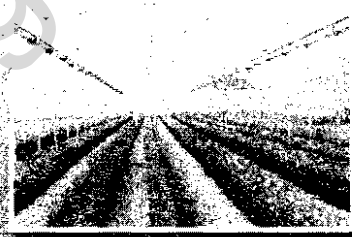
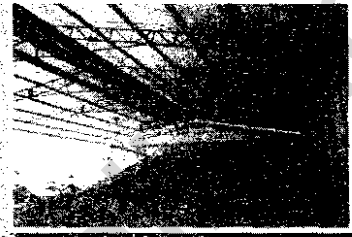


Miguel Ángel Osorio Chong
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo



13. CULTIVOS

En el estado de Hidalgo se han desarrollado los cultivos de maíz, papa, nopal, jitiva, tomates y manzana. En razón de ello se han promovido los sistemas de riego para el cultivo de estos productos, así como el seguro agrícola y el seguro de cosecha. En el estado de Hidalgo se han desarrollado los cultivos de maíz, papa, nopal, jitiva, tomates y manzana. En razón de ello se han promovido los sistemas de riego para el cultivo de estos productos, así como el seguro agrícola y el seguro de cosecha.

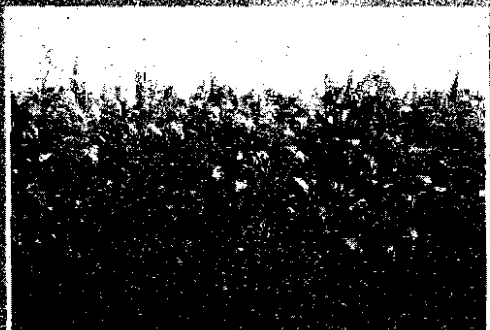


En el estado de Hidalgo se han desarrollado los cultivos de maíz, papa, nopal, jitiva, tomates y manzana. En razón de ello se han promovido los sistemas de riego para el cultivo de estos productos, así como el seguro agrícola y el seguro de cosecha.

Se continúa con el fortalecimiento de los sistemas productivos más sobresalientes como el papa, nopal y jitiva, tomates y manzana logrando, a este fin, la prestación de los sistemas productivos y café.

• INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

Se realizó la construcción de obras de riego en beneficio de 16,687 productores con 24,022 ha de hectáreas, situación que representa haber construido un promedio de 17 obras por mes en el ejercicio 2006, a través de los Programas de Manejo Integral de Suelo y Agua, Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica, Modernización y Rehabilitación de Distritos de Riego y el Prolongamiento de la Infraestructura Hidroagrícola, que se realizan en coordinación con la SAGARPA y la Comisión Nacional del Agua.



HIDALGO, JUNTOS CONSTRUIMOS UN MEJOR ESTADO

ALIANZA PARA EL CAMPO 2006							ALIANZA PARA EL CAMPO 2006						
REGISTRADO	FRENTE DEL CAMPO O COMITÉ ELECTORAL	NUMERO	LOCALIDAD	PROF. Acreditado	TOTAL	REGISTRADO	FRENTE DEL CAMPO O COMITÉ ELECTORAL	NUMERO	LOCALIDAD	PROF. Acreditado	TOTAL		
10850	EUFEMIA GONZALEZ VALENZUELA	CAJONAMA	CARDENAS	11,200.30		10850	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	11,200.30			
10851	MARGARITA GUZMAN ALVARADO MARTINEZ	CARDENAS	CARDENAS	11,200.30		10851	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	11,200.30			
10852	GABRIELA GONZALEZ RAMIREZ	CARDENAS	CARDENAS	11,200.30		10852	MARIA DE LA CONCEPCION MACIAS HERNANDEZ	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	11,200.30			
10853	ALEJANDRO PEREZ TORRES	CARDENAS	POZULES	11,200.30		10853	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	11,200.30			
10854	ANTONIO PEREZ RAMIREZ	CARDENAS	POZULES	11,200.30		10854	HERRIBERTO JUAN DE GARCIA	VENEZUELA	VENEZUELA	11,200.30			
10855	MARTIN ENRIQUE FLORES GARCIA	CARDENAS	POZULES	11,200.30		10855	JOSUE LOPEZ RODRIGUEZ	TEMPAPILCO	TEMPAPILCO	11,200.30			
10856	IRMA ARIZABALE PEREZ	CARDENAS	POZULES	11,200.30		10856	JOSUE LOPEZ RODRIGUEZ	TEMPAPILCO	TEMPAPILCO	11,200.30			
10857	MIRIAM GONZALEZ MONTAÑANA	CARDENAS	CARDENAS	11,200.30		10857	JOSUE ALEJANDRO MONTAÑANA PONCE	TEMPAPILCO	TEMPAPILCO	11,200.30			
10858	FRANCISCO MARTINEZ AYTECAN MORALES	CARDENAS	ISICANGUIC	11,200.30		10858	JOSUE ALEJANDRO MONTAÑANA PONCE	TEMPAPILCO	TEMPAPILCO	11,200.30			
10859	JENIFER CARRERA MORALES	METEPEC	LA VICTORIA	11,200.30		10859	ROSAHILBA BARRERA ROSA	MATEMA	MATEMA	11,200.30			
10860	FRANCISCO JAVIER PARRAS RAMIREZ	METEPEC	SANTA MONICA	11,200.30		10860	RICARDO VILLARREAL SUAREZ	SAN ANTONIO DE BAYAS	JAVIER PARRAS RAMIREZ	11,200.30			
10861	FRANCISCO JAVIER SUAREZ RAMIREZ	METEPEC	SANTA MONICA	11,200.30		10861	RICARDO VILLARREAL SUAREZ	SAN ANTONIO DE BAYAS	JAVIER PARRAS RAMIREZ	11,200.30			
10862	MARCELO GARCIA ORTEGA	TEPIC	TEPIC	11,200.30		10862	RICARDO VILLARREAL SUAREZ	SAN ANTONIO DE BAYAS	JAVIER PARRAS RAMIREZ	11,200.30			
10863	JORGE HERRERA LOPEZ	TEPIC	TEPIC	11,200.30		10863	RICARDO VILLARREAL SUAREZ	SAN ANTONIO DE BAYAS	JAVIER PARRAS RAMIREZ	11,200.30			
10864	FRANCISCO JAVIER SUAREZ RAMIREZ	TEPIC	TEPIC	11,200.30		TOTAL CONTACION Y REGISTRO DE PRESENCIA Y ACREDITACIONES 23,960.45							

COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UNIDADES DE PRODUCCION PESQUERA											
REGISTRADO	FRENTE DEL CAMPO O COMITÉ ELECTORAL	NUMERO	LOCALIDAD	PROF. Acreditado	TOTAL	REGISTRADO	FRENTE DEL CAMPO O COMITÉ ELECTORAL	NUMERO	LOCALIDAD	PROF. Acreditado	TOTAL
10864	ARMANDO GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	METEPEC	5,000.00		10864	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10865	ANGELO GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10865	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10866	ANGELO GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10866	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10867	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10867	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10868	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10868	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10869	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10869	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10870	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10870	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10871	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10871	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10872	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10872	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10873	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10873	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10874	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10874	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10875	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10875	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10876	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10876	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10877	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10877	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10878	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10878	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10879	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10879	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10880	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10880	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10881	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10881	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10882	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10882	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10883	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10883	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10884	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10884	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10885	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10885	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10886	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10886	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10887	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10887	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10888	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10888	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10889	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10889	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10890	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10890	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10891	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10891	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10892	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10892	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10893	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10893	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10894	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10894	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10895	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10895	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10896	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10896	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10897	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10897	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10898	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10898	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10899	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10899	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	
10900	AGUIRRE GONZALEZ VALENZUELA	ACAJUJAS	LA JOTA	5,000.00		10900	JUAN AMADOR LOPEZ	SAN ANTONIO	LA JOTA	5,000.00	

Table with columns: MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, LOCALIDAD. Lists names and addresses for 'ALISTADO PARA EL COMPROBANDO' in various municipalities including Acapulco, San Felipe, and San Francisco.



RESULTADOS

Para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias se implementaron 150 programas de asistencia técnica y capacitación en 165 municipios, a través del Comité de Asesoría y Apoyo Técnico del Estado, se operó el Programa de Asesoría y Apoyo Técnico, que destacó por el logro al cambio de prácticas de manejo de las fincas y la creación de unidades productivas en las siguientes campañas: asistencia técnica y capacitación de 116 agricultores, 100 ganaderos y 100 productores de carne y leche, y se ejecutó el Programa de Asesoría y Apoyo Técnico.

• GANADERÍA

Las actividades ganaderas mantienen una gran importancia en el contexto socioeconómico del Estado y al igual que el resto del sector primario han servido de base para su desarrollo al proporcionar alimentos y bienes primas que remedian con ingresos al sector rural. Actualmente en el Estado se promueve la explotación racional de la ganadería, por lo que Promotores y Coordinadores agropecuarios realizan la incorporación de nueva tecnología, a través de la capacitación y asistencia técnica especializada a 1,947 productores de 52 municipios a un fidejato ganadero de ganado ovino, bovino lechero y de carne, conejos y porcinos al costo de 25 millones.



Para mejorar la genética de los ganaderos se introdujeron 2,742 vientres ovinos nacionales, 100 sementales ovinos, 55 sementales porcinos, 155 vientres bovinos nacionales, 470 vaquillas lecheras gestantes de raza pura, 159 vientres porcinos, 240 vacas y también se otorgó el apoyo técnico. Se apoyaron 311 proyectos para la construcción de infraestructura y equipamiento a 100 establecimientos y rehabilitación de 1,706.73 hectáreas para praderas y agostaderos en beneficio de 1,153 productores.

• DESARROLLO RURAL

A través del Programa de Desarrollo Rural se destinaron más de 87.95 millones de pesos en apoyo a 434 proyectos productivos para beneficio de 12,657 productores.

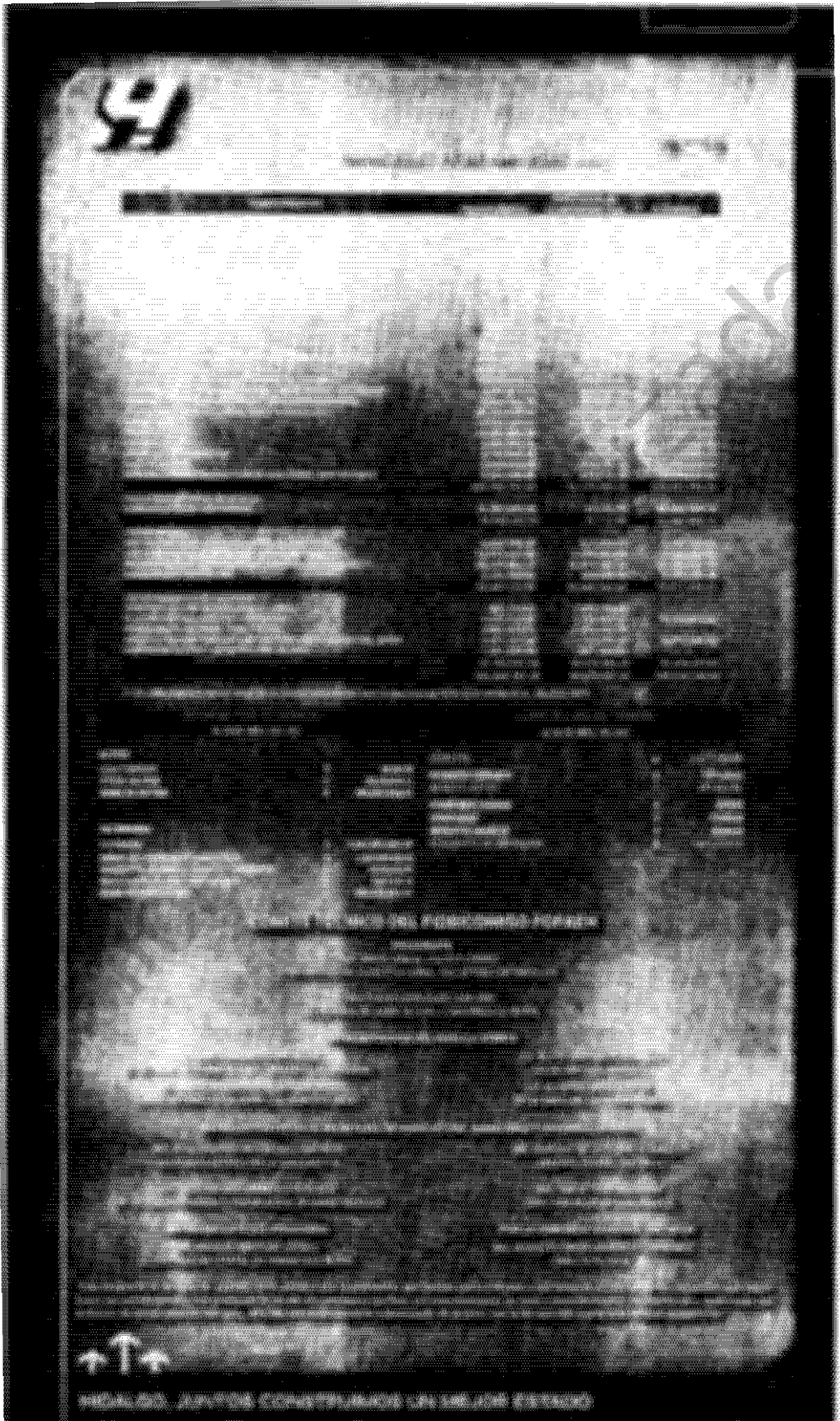
Con el Programa de Apoyo a Proyectos de Inversión Rural (PAPIRI), se benefició a 1,000 productores con el equipamiento de 1,159 proyectos productivos agropecuarios y no agropecuarios, lo que permitió incrementar la productividad y rehabilitar en los diferentes eslabones de la cadena productiva, así como el otorgamiento de apoyos para la capitalización de los productores agropecuarios.



Con la ayuda del gobierno se fortalecieron 100 Empresas y Organizaciones de Productores, se otorgó la capacitación a las unidades agropecuarias y agroindustriales, así como el apoyo de 1,388 productores agropecuarios y agroindustriales.

Visión del Programa de Asesoría y Apoyo Técnico al Medio Rural es beneficiar a los productores agropecuarios, así como el otorgamiento de apoyos para la capitalización de los productores agropecuarios, así como el otorgamiento de apoyos para la capitalización de los productores agropecuarios.







INSTITUTO ESTATALELECTORAL DE HIDALGO

Juntos construyamos tu voluntad

Equidad
Imparcialidad
Objetividad
Legalidad
Independencia
Certeza



**DIPUTADOS
LOCALES**
17 DE FEBRERO 2008

CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN VIGOR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, COMUNICA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LA FORMA COMO QUEDÓ INTEGRADO EL CONSEJO GENERAL RESPONSABLE DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE HABRÁ DE CELEBRARSE LA ELECCIÓN ORDINARIA CONSTITUCIONAL DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, EL DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 2008.

CONSEJEROS ELECTORALES

Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo
PRESIDENTE

Lic. María de Jesús Hernández Torres
Lic. José Alejandro de Jesús Fosado Martínez

Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla
Lic. Plácido Guillermo Mejía Ángeles

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



→ **Partido Acción Nacional**
PROPIETARIO: C. Antonio Carabantes Lozada
SUPLENTE: C. Raymundo Bautista Pichardo



→ **Partido Revolucionario Institucional**
PROPIETARIO: Prof. Justino Hernán Mercado Pérez
SUPLENTE: Lic. Raciol Islas Islas



→ **Partido de la Revolución Democrática**
PROPIETARIO: Ing. José Cuauhtémoc Fernández Hernández
SUPLENTE: Dip. Isidro Pedraza Chávez



→ **Partido del Trabajo**
PROPIETARIO: Profra. Claudia Mendoza Lara
SUPLENTE: Lic. Enrique Rodríguez Navarrete



→ **Partido Verde Ecologista de México**
PROPIETARIO: Lic. Honorato Rodríguez Murillo
SUPLENTE: Lic. Oliverio López Araya



→ **Convergencia**
PROPIETARIO: Lic. Juan Manuel Rodríguez Garrido
SUPLENTE: Lic. Leopoldo Martínez Licona



→ **Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina**
PROPIETARIO: C. Javier Martínez López
SUPLENTE: C. Raymundo Gerardo Miranda



→ **Partido Nueva Alianza**
PROPIETARIO: C. Argef García Alvarado
SUPLENTE: C. Valentín Gil Ordoz

Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Ana Alicia Hoyo Chalit
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Pachuca de Soto, Hgo., 6 de Agosto de 2007

Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo
CONSEJERO PRESIDENTE

Prof. Francisco Vicente Ortega Sánchez
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

Los Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, en ejercicio de la facultad que nos confieren el Artículo 16 fracción II, inciso i), del Decreto que modifica al diverso que creó a esta Universidad, de fecha 21 de Agosto de 2006, así como los Artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 9 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituyen un importante rubro en la Administración Pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

SEGUNDO: Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO: Que la Legislación en la materia, establece los lineamientos y procedimientos que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deben seguir para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO: Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en lo conducente que las Entidades deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a las reglas que al efecto establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE.

ARTICULO 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense como Órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

I.- **LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;

- II.- **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- III.- **UTHH:** Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- IV.- **COMITE:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- V.- **SECRETARIA:** La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo; y
- VI.- **CONTRALORIA:** La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo

ARTICULO 3.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con Derecho a voz y voto:
 - a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Rector de la Universidad;
 - b).- Por un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal, el Director de Administración y Finanzas de la Universidad; y
 - c).- Por un vocal, que podrá ser, el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Materiales de la Universidad, o de otras que se considere justificadamente necesario.
- II.- Con voz y sin Derecho a voto:
 - a).- Asesores: Un representante del Órgano Interno de Control; del área Jurídica de la Universidad y el que, en su caso designe la Secretaría, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Contraloría, en el entendido que la designación del representante de ésta última, dependerá de la disposición de recursos humanos que para tal efecto se tenga; y
 - b).- Invitados: Cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTICULO 4.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el Artículo 20 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 49 de la Ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante Licitación Pública y de invitación a cuando menos tres Proveedores, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación, de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas; y
- X.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- Ordinarias: Se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la Agenda de Reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Extraordinarias: Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación Pública y por invitación a cuando menos tres Proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y
- IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares en forma mensual, cuando ejerza la facultad que establece el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento.

Se levantarán Actas Circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTICULO 6.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de dos de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al Titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.- Corresponde al Presidente: Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales ó específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;
- II.- El Secretario Ejecutivo: Expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el Artículo 12 del Reglamento y su correlativo Artículo 5 del presente Acuerdo; elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregar

oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; registrar los Acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

- III.- Los Asesores: Intervenir en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y
- IV.- Los Vocales: Enviar por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participar en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, Arrendamientos ó Servicios requeridos.

ARTICULO 8.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto ó comentario que emita ú omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones ú omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación ó en el cumplimiento de los contratos.

El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 9.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

- I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizado, la descripción genérica de los bienes ó servicios que se pretendan Adquirir, Arrendar ó Contratar, así como su costo estimado;
- II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.- En su caso, la justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley.

ARTICULO 10.- La información y documentación que se someta a consideración del Comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule:

- I.- Tratándose de las fracciones II, III, VIII y IX del Artículo 49 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del Artículo 22 de la Ley y su correlativo Artículo 4 del presente Acuerdo, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el Artículo 48 de la Ley.

No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el Artículo 51 de la

Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité.

- II.- Las operaciones en que el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 49 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el segundo párrafo de éste Artículo.

ARTICULO 11.- Las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con cargo total o parcial a Fondos Federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los Convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.


TERCERO.- El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la primera reunión, el Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.


LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE

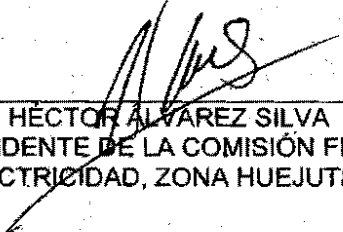

LIC. MARIO J. SOUVERBILLE GONZÁLEZ
PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA UTHH EN REPRESENTACIÓN
DEL LIC. JORGE ROMERO ROMERO,
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE HIDALGO

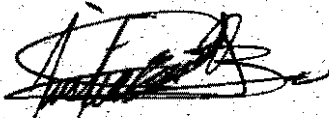

DR. EDUARDO MOGICA MARTÍNEZ
RECTOR DE LA UTHH


MVZ. RICARDO ROCHA REYES
REPRESENTANTE DEL ING. DAVID HERNÁNDEZ
MADRID
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL DEL ESTADO DE HIDALGO


ING. ÁLVARO RIVERA ESTRADA
REPRESENTANTE DEL DR. ARTURO NAVA
JAIMES COORDINADOR GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y DEL LIC.
JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL
ESTADO DE HIDALGO


PROF. ADONAY DEL ÁNGEL HUERTAS
REPRESENTANTE DEL C. MARCO ANTONIO
RAMOS MOGUEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEJUTLA DE REYES
HIDALGO.

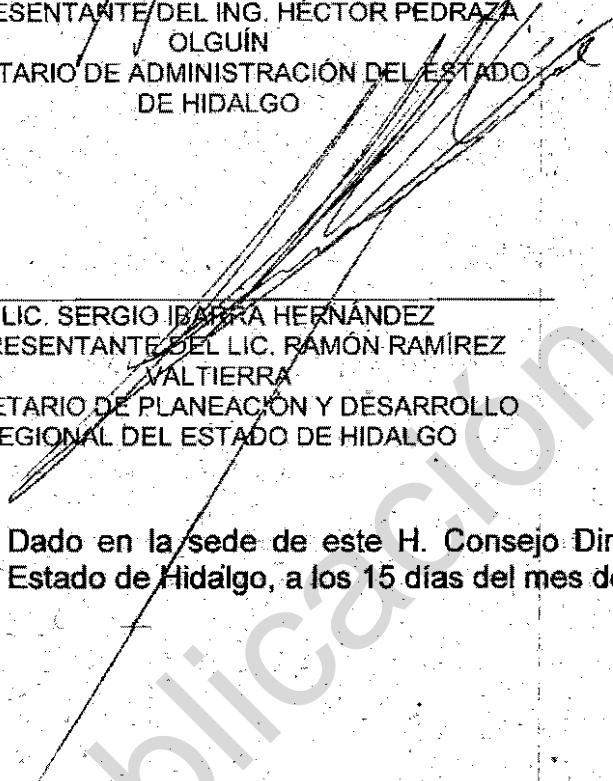

ING. HÉCTOR ÁLVAREZ SILVA
SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD, ZONA HUEJUTLA



LIC. ÉRIK GUERRERO BAUTISTA
REPRESENTANTE DEL ING. HÉCTOR PEDRAZA
OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE HIDALGO



CP JULIO SÁNCHEZ MADARIAGA
REPRESENTANTE DE LA LIC. NUVIA MAYORGA
DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE
HIDALGO



LIC. SERGIO IBARRA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL LIC. RAMÓN RAMÍREZ
VALTIERRA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
REGIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Dado en la sede de este H. Consejo Directivo en la Ciudad de Huejutla de Reyes,
Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de Junio del año dos mil siete.

Publicación digitalizada

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PISAFLORES

H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO.

EL ING. VICENTE GARCIA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PISAFLORES, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 FRACCION III, 37 ULTIMO PARRAFO Y 52 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EL ACUERDO DE LA 17 SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2007, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO, MISMO QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURIDICO; MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO, COMO ORGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO, ACORDO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49 FRACCIONES I, II, VII, X, XI, XXXIV Y XLI DE LA CITADA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, RATIFICA EL:

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLO SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS ENCUADRADOS DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBE CUMPLIR SUS FUNCIONES CON APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO. POR LO ANTERIOR, ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACION ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUARTO: QUE LA LEGISLACION EN LA MATERIA, ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS, DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERAN ESTABLECER COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y

SERVICIOS, CUYA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARAN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE RATIFICA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO.

ARTICULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO, COMO ORGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERA EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CON Estricto APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERA POR:

- I.- **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II.- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** EL ORGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PISAFLORES, HIDALGO;
- IV.- **COMITE:** EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HIDALGO; Y
- V.- **CONTRALORIA:** LA SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 3.- EL COMITE SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a).- POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERA EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
 - b).- POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, EL TESORERO MUNICIPAL O UN REPRESENTANTE DEL AREA DE FINANZAS.
 - c).- POR DOS VOCALES, QUE SERAN EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL Y DE OTRAS QUE SE CONSIDERE JUSTIFICADAMENTE NECESARIO.
- II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:

- a).- ASESORES: EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL; EL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORIA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE DE ESTA ULTIMA, DEPENDERA DE LA DISPOSICION DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
- b).- INVITADOS: CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITE ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITANDO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 4.- EL COMITE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE LA LEY, ASI COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACION PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY;
- V.- PROPONER LAS POLITICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MISMAS;
- VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, MEDIANTE LICITACION PUBLICA Y DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;
- VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACION, DE SUBCOMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO SUS REGLAS DE INTEGRACION Y FUNCIONES ESPECIFICAS;
- VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINION, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTAMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITES;
- IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCION DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS; Y
- X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITE SERAN:

- I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARAN CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA

ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARAN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITE, LA QUE SE ENTREGARA ACTUALIZADA CADA SEMANA;

II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARAN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECIFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA;

III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR LICITACION PUBLICA Y POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARAN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y

IV.- DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARAN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARAN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERAN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTICULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITE TENDRAN VERIFICATIVO SI EXISTE QUORUM, EL CUAL SE DETERMINARA CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERAN VALIDAS POR MAYORIA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCION DE ALGUN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTICULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITE TENDRAN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMAS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINION, LOS ASUNTOS GENERALES O ESPECIFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITE;

II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARA LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARA OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESION; PROCEDERA A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTANDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARA EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHS ACUERDOS Y FIRMARA LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE CELEBREN;

III.- LOS ASESORES INTERVENDRAN EN EL ANALISIS Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCION REALICEN; Y

IV.- LOS VOCALES ENVIARAN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACION DEL COMITE Y PARTICIPARAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERAN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TECNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITE, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARA LIMITADA AL VOTO O COMENTARIO QUE EMITA U OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACION, CON BASE EN LA DOCUMENTACION QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ESTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION O EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE QUE SE EMITA, DEBERA EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACION DEL COMITE, DEBERAN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL AREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- LA INFORMACION RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCION GENERICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR, ASI COMO SU COSTO ESTIMADO;
- II.- LA INDICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARA LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TECNICAS;
- III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACION Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 47 DE LA LEY.

ARTICULO 10.- LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE SOMETA A CONSIDERACION DEL COMITE, SERAN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL AREA QUE LAS FORMULE.

TRATANDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, NO SERA NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PUBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO EL AREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACION INFORMARA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERAN SOMETERSE A LA CONSIDERACION DEL COMITE, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR ADJUDICACION DIRECTA QUE SE

FUNDAMENTEN EN EL ARTICULO 51 DE LA LEY, ASI COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITE.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL AREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACION AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRAN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CREDITOS EXTERNOS, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACION, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITE DEBERA ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNION, EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO, SUJETANDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

PRESIDENTE DEL COMITE

ING: VICENTE GARCIA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VOCAL I

RENATO ACUÑA SALINAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ASESOR

PROF: RAYMUNDO ALFONSO HERNANDEZ
SINDICO PROCURADOR

ASESOR

ING: NOE MARAÑON MARTINEZ
ENLACE TÉCNICO
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

C. ADRIANA FABRON CHAVEZ
AUXILIAR CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

VOCAL II

ARQ: JORGE PEÑA CHAVEZ
DIRECTOR DE AREA TECNICA

ASESOR

T.S.U. EBER JOVANY ACUÑA LOPEZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ASESOR

C. _____
REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

PROFR. CRISTINO URIBE CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HGO., A SUS HABITANTES HACE SABER.

Que este H. Ayuntamiento de Chilcuautla, Hgo., en uso de sus facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. Ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA PROTECCION AL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Primero: Que de acuerdo al Artículo II de la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo corresponde a los Ayuntamientos Formular y Expedir sus Programas de Ordenamiento Ecológico.

Segundo: Que es necesario que el Municipio cuente con un Reglamento Municipal para Protección al Ambiente para que la ciudadanía tenga como conocimiento de aquellas actividades y conductas que generan daños al ambiente, así como la forma en que pueden participar en la protección y restauración de los Recursos Naturales.

Tercero: Este Reglamento se compone de 17 Títulos que hacen referencia a disposiciones generales, Programa Municipal, para la Protección al Medio Ambiente, Ordenamiento Ecológico, Áreas Naturales Protegidas, manejo de áreas verdes Municipales, Flora y Fauna Silvestre, contaminación atmosférica, contaminación del Suelo, contaminación del agua, contaminación por ruido, vibración y olores, infamación ambiental, educación e investigación ambiental, infracciones y sanciones, Procedimiento de ejecución de actos administrativos, inspección y vigilancia, denuncia popular y de la responsabilidad por daño ambiental.

Por todo lo expuesto, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA PROTECCION AL AMBIENTE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento el Presidente Municipal y la Dirección de Ecología Municipal conforme a las especificaciones en él contenidas.

Capítulo Segundo

Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la Convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución; y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del Proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, a la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo, a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal. Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas; y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- IV.- Realizar tala y destrucción de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante Declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las Declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Manejo de Áreas Verdes Municipales

Artículo 41.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de acuerdo al tamaño y el tipo del árbol, así como las condiciones que guarda en el espacio donde se ubica para saneamiento y regular el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

- I.- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, así también se comprometerá a colaborar con las campañas de Forestación y Reforestación emitida por la Dirección de Ecología Municipal;
- II.- De preferencia, la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, sauce, olmo, Jacaranda, mezquites, sabinos, huizaches, entre otros muchos que se deshojan durante esta estación;

- III.- La poda en la especie, como: El trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto, entre otros que se conservan sus hojas todo el año, poda realizarse en cualquier época del año;
- IV.- Las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que extienden en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Chilcuautla, estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección Ecología;
- V.- Podrá realizarse la poda de raíz, en congruencia con la poda aérea, previas inspección de la Dirección de Ecología en árboles, cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- VI.- Bajo ninguna circunstancia, se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica agropecuaria y forestal, definidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.- Se prohíbe la poda de aquellas especies, por que su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo, no requieran de esta acción;
- VIII.- Una vez autorizado el retiro de árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología, el solicitante podrá llevar acabo el retiro del mismo;
- IX.- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización Municipal, la que será expedida por la Dirección de Ecología pero tratándose de árboles o arbustos vivos, que no causen perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;
- X.- Previo aviso de la Dirección de Ecología, podrá ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y peligro de caerse;
- XI.- Con acatamiento a las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, polilla, etcétera y que constituyen una fuente de propagación;
- XII.- La Dirección de Ecología, ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien porque representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casa Habitación;
- XIII.- Por razones de construcciones de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos y en caso necesario se deberá presentar un estudio de impacto ambiental no si antes prever su correspondiente recuperación de las especies a través de campañas de reforestación.
- XIV.- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble, puede solicitar autorización para que retiren árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que éstos le causen;
- XV.- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos, tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extienden en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, pero con autorización Municipal y previo aviso al vecino;
- XVI.- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico por toda autorización de retiro de árboles o arbustos el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes a la cantidad de la plantación de 10 árboles como mínimo por cada uno que se retire; y
- XVII.- Los daños que causen los árboles y arbustos, por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

Artículo 42.- Bajo ninguna circunstancia, se permitirá la explotación de mixiotes (cutícula de pencas), pencas o cualquier otra parte de los magueyes, sin autorización de los propietarios de los plantíos.

En las reservas territoriales del Municipio y de los ejidos, se prohíbe la explotación comercial de las especies animales que tienen su hábitat en los magueyes (chinicuilles, gusanos de maguey, etc).

Capítulo Sexto Flora y Fauna Silvestre

Artículo 43.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento a las demás Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

Artículo 44.- Se apoyará el fomento a la reproducción y repoblación de las especies de flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes y bajo ninguna circunstancia se permitirá la explotación comercial de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción.

Capítulo Séptimo Contaminación Atmosférica

Artículo 45.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 46.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana; y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 47.- Son obligaciones de quienes con sus actividades emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera; y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 48.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Octavo Contaminación del Suelo

Artículo 49.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización; y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 50.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce; y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 51.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos los establecimientos comerciales (Balnearios, hoteles, restaurantes);
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bultos sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares; y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 52.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 53.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, Instituciones Académicas, Organizaciones Sociales y Empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estime pertinentes.

Capítulo Noveno Contaminación del Agua

Artículo 54.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico; y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 55.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas; y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Décimo Contaminación por Ruido, Vibración y Olores

Artículo 56.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal; y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 57.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Los particulares que cuenten con establos deberán ubicarlos a 300 mts. de las zonas pobladas;
- IV.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- V.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Décimo Primero Información Ambiental

Artículo 58.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los

registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 59.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 60.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 61.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 62.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 63.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Segundo Educación e Investigación Ambiental

Artículo 64.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 65.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 66.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Tercero Infracciones y Sanciones

Artículo 67.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligatorias establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 68.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Esta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la formula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condena económica del infractor; y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Cuarto Procedimiento de Ejecución de Actos Administrativos

Artículo 69.- De conformidad con el título cuarto, capítulo único, Artículo 67 de la Ley para el Procedimiento Administrativo en el Estado de Hidalgo. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, procederán previo apercibimiento a la ejecución forzosa de sus resoluciones o actos administrativos. primeramente deberán cumplir las resoluciones de las Autoridades Administrativas o jurisdiccionales, en las que se conceda la suspensión del acto en los términos de la Legislación vigente.

Artículo 70.- conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley para el Procedimiento Administrativo en el Estado de Hidalgo, las Autoridades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de uno a mil días de salario mínimo vigente en la Entidad;
- III.- Auxilio de la fuerza pública; y
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las medidas de apremio se utilizarán en observancia del principio de proporcionalidad.

Artículo 71.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Quinto Inspección y Vigilancia

Artículo 72.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 73.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 74.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;

- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 75.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad Ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores; y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 76.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 77.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 78.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 79.- El Acta de Inspección deberá contener:

- I.- Número del Acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XI.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican y su domicilio particular;

- XII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIII.- Los hechos y omisiones - que puedan constituir violaciones al presente Reglamento de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XIV.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XV.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVI.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia; y
- XVII.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 80.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 81.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 82.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 83.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad Ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 84.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente; y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, siguiendo las formalidades legales que establezca las disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 86.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 87.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 88.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse

cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 89.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 90.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Sexto Denuncia Popular

Artículo 91.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 92.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 93.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad Receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 94.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 95.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Séptimo De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 96.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se deroga el Reglamento Municipal de Ecología del Municipio de Chilcuautla, Hgo., Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha del 15 de Diciembre del 2003.

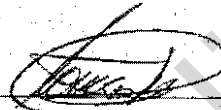
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Chilcuautla, Hidalgo, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil siete.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

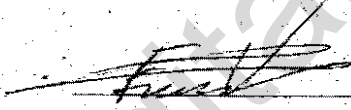
SINDICO PROCURADOR

C. Tomas Martín Cruz



REGIDORES

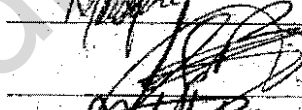
C. Faustino Ventura Martín



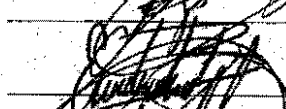
C. Micaela Serrano Sánchez




C. Margarita García González




C. Lauro López Benítez



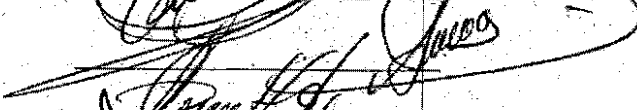
C. Erika Roxana Barrera Talavera



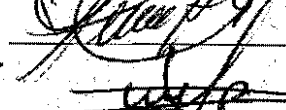
C. Antonio Cruz Martínez



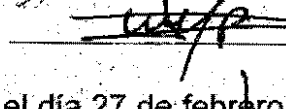
C. Alfredo García Bautista



C. Isáuro Pérez Hernández

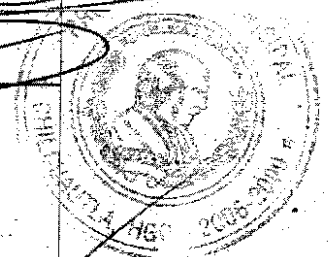
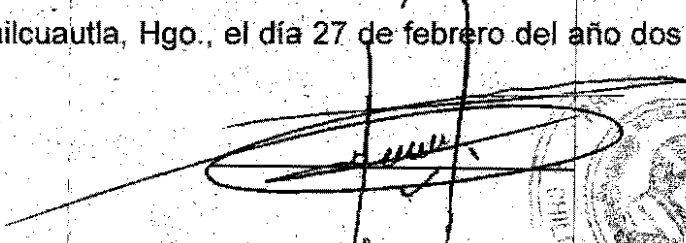


C. Facundo Pérez Barcenas



Dado en el Palacio Municipal de Chilcuautla, Hgo., el día 27 de febrero del año dos mil siete.

C. Profr. Cristino Uribe Cano
Presidente Municipal Constitucional



C. Profr. Gustavo García López
Secretario Municipal.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria: 025

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EQUIPO DE COMPUTO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL OFICIO No. Oficio No. D.F./S.P.C./1547/VII/2007 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

42066001-054-07	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08-Agosto-2007	09-Agosto-2007 10:00 hrs.	14-Agosto-2007 10:00 hrs.	15-Agosto-2007 10:00 hrs.	\$49,000.00
-----------------	--	----------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	-------------

1	CD-R 700 MB/MO 80 MINUTOS	1,311	PIEZA
2	CD-RW 700 MB/MO 80 MINUTOS	245	PIEZA
3	DISKETTES 3 1/2. H.D.	62	CAJA
4	CARTUCHO C8656A NEGRO PARA IMPRESORA HP	49	PIEZA
5	CARTUCHO C8728A COLOR PARA IMPRESORA HP	46	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 54 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 06, 07 Y 08 DE AGOSTO DE 2007 CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: ALMACÉN GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO UBICADO EN: BOULEVARD ROJO GÓMEZ, CENTRAL DE ABASTOS, BODEGA 1, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON UN HORARIO DE RECEPCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS.
EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ SEGÚN EL CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 06 DE AGOSTO DE 2007

LIC. MARLENE TRÁPALA BLANCAS
SECRETARÍA EJECUTIVA SUPLENTE



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE No. 008

*Juntos
lo podemos
todo*

El Instituto Hidalguense de Educación, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 22, 24 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas del I.H.E., convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Equipo de Administración

Clave de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-019-07	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/08/2007	10/08/2007 09:00 horas	16/08/2007 09:00 horas	21/08/2007 09:00 horas	\$45,000.00

				Cantidad	Unidad de medida
1	1450225008	Aspiradora industrial		12	Pieza
2	1450400012	Escritorio secretarial		24	Pieza
3	1450225008	Silla de paleta		110	Pieza
4	1450400012	Silla para visita sin brazos		80	Pieza
5	1450225008	Silla secretarial		53	Pieza
Total de partidas 031					

Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre

Clave de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-020-07	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 850.00	09/08/2007	10/08/2007 10:30 horas	16/08/2007 10:30 horas	21/08/2007 10:30 horas	\$175,000.00

				Cantidad	Unidad de medida
1	1480800016	Vehículo sedan 4 puertas		02	Pieza
2	1480800016	Camioneta tipo pick up		01	Pieza
3	1480800000	Camioneta tipo pick up		01	Pieza
4	1480800000	Vehículo sedan 4 puertas		02	Pieza
5	1450400012	Vehículo sedan 4 puertas		02	Pieza

Adquisición de Equipo de Administración (extintores)

Clave de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-021-07	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 850.00	09/08/2007	10/08/2007 12:00 horas	16/08/2007 12:00 horas	21/08/2007 12:00 horas	\$14,000.00

				Cantidad	Unidad de medida
1	1210000072	Extintor de polvo químico ABC de 6 Kg.		20	Equipo
2	1210000072	Extintor de co2 de 4.5 Kg.		17	Equipo
3	1210000072	Extintor de agua ligera de 10 Kg.		1	Equipo

Adquisición de Equipo de Computación Electrónico

Clave de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido

42054001-022-07	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 850.00	09/08/2007	10/08/2007 13:30 horas	16/08/2007 13:30 horas	21/08/2007 13:30 horas	\$290,000.00
-----------------	---	------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	--------------

No. de partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450225008 Computadora de escritorio Pentium	20	Pieza
2	I450400012 Impresora láser monocromática	31	Pieza
3	I450225008 Lap top pentium	13	Pieza
4	I450400012 Nobreak con regulador	23	Pieza
5	I450225008 Proyector	25	Pieza
Total de partidas 036			

Adquisición de Mobiliario

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
42054001-023-07	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	09/08/2007	10/08/2007 15:00 horas	16/08/2007 15:00 horas	21/08/2007 15:00 horas	\$120,000.00

No. de partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450225008 Mesa para preescolar	433	Pieza
2	I450225008 Silla para preescolar	800	Pieza
3	I450225008 Pintarrón metálico porcelanizado blanco	90	Pieza

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-71-735-33, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de las 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación, en la Caja de la Dirección General de Recursos Financieros. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente de los bienes a licitar.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Actos de fallo: Se darán a conocer en la segunda etapa de la licitación indicando lugar, hora y fecha.
- El idioma en que deberán presentarse la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Se especifica en las bases.
- Plazo de entrega: Se especifica en las bases.
- El pago se realizará según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 06 DE AGOSTO DEL 2007



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación, Administración
y Finanzas de la S.E.P.H.

LIC. ABELARDO OLGUIN CUEVAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RUBRICA

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN HGO.

Licitación Pública Nacional Convocatoria No. MAP-LPN-001-07

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos validados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-V-FAISMGI-2007-008-005 de fecha 14 de Junio de 2007, de conformidad con lo siguiente:

MAP-LPN-001-07	\$ 2,000.00	17 de agosto de 2007	17 de Agosto de 2007 10:00 hrs	20 de Agosto de 2007 10:00 hrs	24 de Agosto de 2007 10:00 hrs	24 de Agosto de 2007 18:00 hrs
----------------	-------------	----------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Rehabilitación de camino de acceso a la Laguna	60 días naturales	03 de Septiembre de 2007	01 de Noviembre de 2007	\$ 330,000.00
--	-------------------	--------------------------	-------------------------	---------------

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, sita en Palacio Municipal S/N, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Tesorería del Municipio de Apán (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en la Dirección de Obras Públicas del Municipio, sita en Palacio Municipal S/N el 17 de Agosto de 2007 a las 10:00 hrs.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento, sita en Palacio Municipal S/N, el 20 de Agosto de 2007 a las 10:00 hrs.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

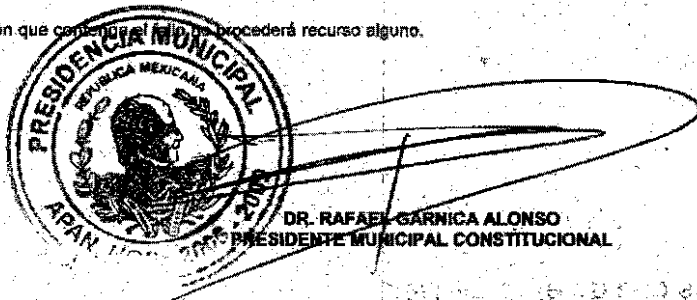
* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.



DR. RAFAEL GARRICA ALONSO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Apán, Hgo., a 06 de Agosto de 2007

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA MÚLTIPLE: No.02

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Identificación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Advertencia económica	Costo
MCA/ADQ/CP-02-2007	\$1,000.00	08 DE AGOSTO DE 2007	09 DE AGOSTO DE 2007. 10:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	14/08/07 A LAS 09:00 HRS.	14/08/07 11:00 HRS	\$ 56,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad
1	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8")					1,354.40045	KG
2	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					30.40669	TON.
3	ARENA					44.7338	M3
4	TUERCA UNION GALVANIZADA DE 2"					136.00000	PZA
5	TUBO GALVANIZADO CED. 40 DE 2" DE DIAM (SON 63 PARTIDAS)					888.55200	ML

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

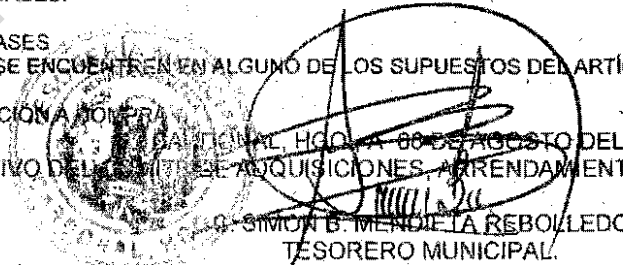
Identificación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Advertencia económica	Costo
MCA/ADQ/CP-03-2007	\$1,000.00	08 DE AGOSTO DE 2007	09 DE AGOSTO DE 2007. 12:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	14/08/07 A LAS 13:00 HRS.	14/08/07 14:30 HRS	\$ 80,000.00
Partida	Descripción					Cantidad	Unidad
1	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO.4 (1/2")					2,681.47360	KG
2	VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO.5 (5/8")					3,618.50460	KG
3	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					45.22088	TON
4	PIEDRA BRASA					504.82000	M3
5	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 R.N. T.M.A. 1 1/2" BOMBEADO A CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL (CIMENTACIÓN, MUROS, LOSAS, TRABES, ETC.) CON BOMBA DE 28.00 MTS. INCL. PRUEBA DE REVENIMIENTO. (SON 12 PARTIDAS)					73.42650	M3

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Identificación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Advertencia económica	Costo
MCA/ADQ/CP-04-2007	\$1,000.00	08 DE AGOSTO DE 2007	09 DE AGOSTO DE 2007. 14:00 HRS.	NO HABRÁ VISITA	14/08/07 A LAS 16:00 HRS.	14/08/07 17:30 HRS	\$ 44,500.00
Concepto	Descripción					Cantidad	Unidad
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO					125.33208	TON

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS NO. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA ES SIN OPCIÓN A COMPRAR.

SECRETARÍO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO. A 08 DE AGOSTO DEL 2007.


G. SIMÓN B. MENDIETA REBOLEDO
TESORERO MUNICIPAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Jurisdicción de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MFIM-FAISM-2007-MTP/02-03	\$ 1,000.00	8 DE AGOSTO DEL 2007	9-AGOSTO-2007 10:00 HRS.	NO HAY	14-AGOSTO-2007 10:00 HRS.	14-AGOSTO-2007 12:00 HRS.	\$ 60,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS, TIPO I, EN SACO	30.15	TON
02	CANCELERIA DE ALUMINIO NATURAL, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION	31.02	M ²
03	VARILLA FY=4200 KG/CM ² No. 3 (3/8")	2,994.09	KG
04	IMPERMEABILIZANTE MULTICAPA DE ASFALTOS MODIFICADOS SBS DE 3.5 MM (MODYPLY SBS),	224.64	M ²
05	RENTA DE CIMBRA PARA LOSA APARENTE	224.64	M ²
SIENDO UN TOTAL DE 53 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA 5 DIAS HABLES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CON UN ANTICIPO DEL 30% Y EL PAGO TOTAL SE REALIZARA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EN CASO DE ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A 6 DE AGOSTO DEL 2007

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ

JOSE MANUEL MEJIA HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

2006-2009

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

Convocatoria: 002/07

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MCH-LP-ADQ-ARD-002-007	\$1,000.00	8 DE AGOSTO DE 2007	9 DE AGOSTO DE 2007 A LAS 10:00 HRS.	NO HABRA	14/08/07 10:00 hrs.	15/08/07 13:00 hrs.	\$ 165,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ARENA DE BANCO TRITURADA	500.306799	m3
2	CEMENTO GRIS TIPO 1 EN SACOS DE 50 KG	204.30568	ton
3	GRAVA 3/4" DE BANCO TRITURADA	318.51828	m3
4	BROCHA 4"	1.7024	pza
5	CALHIDRA	1.24297	ton
NOTA: HACIENDO UN TOTAL DE 25 PARTIDAS.			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXO 1-A, ANEXO 1-B, ANEXO 1-C, ANEXO 1-D, ANEXO 1-E, ANEXO 1-F, ANEXO 1-G DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN EL HOTEL DORADO, CALLE CORREGIDORA S/N COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERAL IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LAS OBRAS DE REFERENCIA, SEGÚN BASES DE LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: 2 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL VALE (ORDEN DE COMPRA) CORRESPONDIENTE.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ: LOS PAGOS SERAN PARCIALES Y SE EFECTUARÁN EN UN LAPSO DE 15 A 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL (LOS) BIEN (ES) Y ARRENDAMIENTO A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO. NO HABRA ANTICIPO.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCIÓN A COMPRA

CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO., A 8 DE AGOSTO DE 2007.

C. JUAN CARLOS SANCHEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**H. AYUNTAMIENTO
MINERAL DE LA REFORMA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
MMR-AD-008-2007
2006 - 2009**



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Convocatoria: 008-2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MMR-AD-08-2007	\$1,000.00	08 DE AGOSTO DE 2007	09 DE AGOSTO DE 2007 10:00 HRS	N/A	13 DE AGOSTO DE 2007 10:00 HRS	13 DE AGOSTO DE 2007 11:00 HRS	\$ 40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	ADQUISICION DE CAMIONETA TIPO PICK UP, ESTANDAR, MODELO 2007 PAQUETE B	2	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN AV. HIDALGO NUM. 32, COL. CENTRO PACHUQUILLA, HGO. EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y EL SABADO DE 9:00 A 12:00 HRS.

PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HABLES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS BASES DE ESTA LICITACION

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



**LICENCIADO BAÑOS PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

MINERAL DE LA REFORMA, A 06 DE AGOSTO DEL 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.
Licitación Pública Nacional.

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006 CON OFICIOS NUM: SPDR-A-FAISM/GI-2006-043-010 Y SPDR-A-FDOUP/GI-2006-043-012 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Número Licitación	Cantidad	Fecha de entrega	Fecha de inicio	Modalidad	Fecha de apertura	Fecha de fallo	Capital Contable
MNF/2006-FAISM/FUP-AD-006	\$ 1,500.00	8/08/2007	9/08/2007 10:00 HRS	NO APLICA	14/08/2007 10:00 HRS	14/08/2007 14:00 HRS	61,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	CEMENTO GRIS	43.013	TON.
002	ARENA	82.826	M3
003	GRAVA	73.706	M3
004	PIEDRA BRAZA	190.760	M3
005	VARILLA DE ACERO CORRUGADO 3/8" *HACIENDO UN TOTAL DE 29 PARTIDAS	1062.997	KG.

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL CITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, NICOLAS FLORES, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA; ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, NICOLAS FLORES, HIDALGO, A LAS 10:00 HRS.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LUGAR QUE SE UBICA CADA OBRA DE ACUERDO A LOS ANEXOS 1"A, 1"B, 1"C, 1"D".
PLAZO DE ENTREGA CINCO DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.



NICOLAS FLORES HIDALGO, A 06 DE AGOSTO DEL 2007.

H. AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO

Convocatoria: MPA/FAISM/004/2007.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA (PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA) EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. SPDR-V-FAISM/GI-2007-047-004 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Nº de Convocatoria	Cantidad de Bases	Fecha para dar el primer base	Juras de solemnización	Lugar de Instalación	Presupuesto de proporciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Costo Contable
MPA/FAISM/004/2007.	\$ 1,200.00	08 DE AGOSTO DE 2007.	08 DE AGOSTO DE 2007, A LAS 12:00 HRS.	NÓ HABRA	14 DE AGOSTO DE 2007, A LAS 12:00 HRS.	14 DE AGOSTO DE 2007, A LAS 14:00 HRS.	\$ 70,000.00

Nº	Descripción	Cantidad	Unidad
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	110.85648	TON
2	ARENA	155.92794	M3
3	GRAVA	188.80148	M3
4	LAMINA DE FIERRO GALVANIZADO CALIBRE 18	58	KG
5	MADERA DE PINO DE 3RA. EN DUELA DE 1" X 4"	989.28	PT
SIENDO UN TOTAL DE 17 PARTIDAS			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PACULA, HIDALGO; A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN HASTA EL 08 DE AGOSTO DE 2007 HORARIO: DE 9:00 A.M. A 4:00 P.M. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACULA, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL SIN DE PACULA, HIDALGO, A LAS 12:00 HORAS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGUN BASES
PLAZO DE ENTREGA 20 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

PACULA, HGO., A 06 DE AGOSTO DEL 2007.

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMOS
SECRETARIO EJECUTIVO



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Convocatoria Múltiple: No. MTB-003/2007

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaría de finanzas de gobierno del estado, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-077-005 Y 006 de fecha 25 de Mayo y 20 de Junio del 2007 respectivamente; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTB-COB-LP-005/2007 (SEGUNDA LICITACION)	\$ 1,000.00	10/AGO/2007 DE 10:00 A 14:00 HRS.	10/AGO/2007 10:00 HRS.	13/AGO/2007 10:00 HRS.	17/AGO/2007 10:00 HRS.	20/AGO/2007 11:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION ASFALTICA DE CALLE DE ACCESO PRINCIPAL DE LA COLONIA VALLE VERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL			60 DÍAS	27/AGO/2007	25/OCT/2007	\$ 169,000.00

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MTB-COB-LP-006/2007 (SEGUNDA LICITACION)	\$ 1,000.00	10/AGO/2007 DE 10:00 A 14:00 HRS.	10/AGO/2007 11:00 HRS.	13/AGO/2007 12:00 HRS.	17/AGO/2007 11:00 HRS.	20/AGO/2007 12:00 HRS.
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACION ASFALTICA EN CALLE PLAN DE AYALA (GILBERTO GOMEZ - FRANCISCO MENDOZA) DE LA COLONIA MEDAS TIERRAS			60 DÍAS	27/AGO/2007	25/OCT/2007	\$ 195,000.00

I. Venta de Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la tesorería de la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., ubicada en Boulevard Emiliano Zapata No. 612 Fraccionamiento Los Pinos C.P. 43612 Tel. (52) 52 7 53 19 89 extensión 121 de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
 1. Solicitud por escrito en papel membreado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 2. Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior e con los últimos estados financieros auditados y declarados presentados por el C.A.C.F. de la S.H.C.P. y Cédula profesional del auditor externo.
 3. Original y copia de escritura constitutiva y última modificación y si aplica, según la naturaleza jurídica del caso el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las escrituras deben presentarse en original o copia certificada ante notario público.
 4. Registro vigente en el Padrón de Contratos de la Administración Pública Estatal con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en el padrón.
 5. Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la modalidad de PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, incluido el avance físico.
 6. Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 7. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado de banco en efectivo a favor de MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO. (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en Carretera Tulancingo-Jalisco Km. 2, Col. San Nicolás el Chico, en Tulancingo de Bravo, Hgo., el día 10 de Agosto del 2007.

IV. Junta de aclaraciones

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo. sita en Boulevard Emiliano Zapata No. 612 Fraccionamiento Los Pinos.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

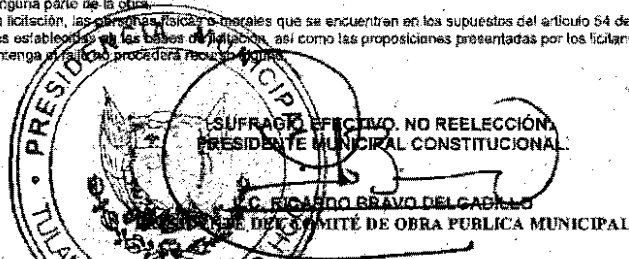
VII. Las condiciones de pago serán

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la CONVOCANTE con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que contenga el fallo, procederá recurso de amparo.

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 06 de Agosto de 2007.



JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido Genaro Cruz Martínez, en contra de Angela Sandoval Morales, expediente número 183/2006.

Pachuca, Hidalgo, a 03 tres de noviembre de 2006-dos mil seis.

Por presentado Genaro Cruz Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar la C. Angela Sandoval Morales por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2007

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Miguel Partido Pérez y Yolanda Rojas Téllez, en contra de la sucesión a bienes de Margarita Partido Ramírez o de quien la represente, expediente número 484/2007, obran entrá otras constancias las siguientes:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de junio del 2007 dos mil siete.

Por presentados Miguel Partido Pérez y Yolanda Rojas Téllez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de la sucesión intestamentaria a bienes de Margarita Partido Ramírez o de quien represente sus intereses, el pago y cumplimiento de las prestaciones en los Artículos 1, 2, 47, 55, 94, 111, 121, 127, 253, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Con las copias simples de la demanda que se acompaña debidamente selladas y cotejadas, emplácese y córrase traslado a la sucesión intestamentaria a bienes de Margarita Partido Ramírez o a quien representa sus intereses, para que dentro del término legal de 09 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Toda vez de que se desconoce el domicilio de la demandada sucesión intestamentaria a bienes de Margarita Partido Ramírez o quien represente sus intereses, notifíquesele por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de éste H. Juzgado.

IV.- Toda vez de que se desconoce el domicilio de la demandada sucesión intestamentaria a bienes de Margarita Partido Ramírez o a

quien represente sus intereses, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, haciéndose saber que debe de presentarse el citado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después del último edicto en el Periódico Oficial.

V.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña al de cuenta para que surtan sus efectos legales conducentes.

VI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que refiere en el presente curso.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Domingo Islas Miranda que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 11 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Manuel Martínez García, en contra de Mara Villaseñor Rangel, expediente número 781/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 11 once de junio del 2007 dos mil siete.

Por presentado Manuel Martínez García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de los informes rendidos por la Administración de Telégrafos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Comandancia de Policía Ministerial Grupo Ixmiquilpan, Servicio Postal Mexicano y Registro Federal de Electores no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada Mara Villaseñor Rangel, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, procédase a emplazar a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, emplácese a la parte demandada Mara Villaseñor Rangel, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que tiene una demanda de disolución de vínculo matrimonial incoada en su contra interpuesta por el C. Manuel Martínez García, radicado bajo el expediente número 781/2006, para que dentro del término de 40 cuarenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo valer, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para debida publicación.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado José Ma. Castillo Tovar Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe".

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 de junio de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCA A: LA PERSONA O PERSONAS QUE CREAN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR DEL DE CUJUS ALEJANDRO HERNANDEZ REYES.

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO
 A BIENES DE: ALEJANDRO HERNANDEZ REYES
 PROMOVENTES: AURELIA Y RAYMUNDO DE
 APELLIDOS HERNANDEZ REYES
 EXPEDIENTE: 309/2007

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Aurelio y Raymundo de apellidos Hernández Reyes en su carácter de hermanos del de cujus Alejandro Hernández Reyes, dentro del expediente 309/2007, el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo a 29 veintinueve de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Aurelia y Raymundo de apellidos Hernández Reyes con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Se tiene a los ocurrentes en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 18 dieciocho de junio del 2007, en su punto II, exhibiendo para tal efecto la documental pública que indica en el de cuenta la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III.- Deseé la intervención que compete al Ministerio Público de la Adscripción.

IV.- Se señalan las diez horas del día 29 veintinueve de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos.

V.- Gírese atentos oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado y al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta Autoridad si en esta dependencia a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por Alejandro Hernández Reyes.

VI.- Toda vez que la denunciante es pariente colateral de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses convienen.

VII.- Asimismo se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a fijar edictos por dos veces consecutivas en las puertas del Juzgado, así como el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto en Zimapán, Hidalgo, por lo que los mismos deberán ser fijados en la Presidencia del Municipio antes citado, en los que deberá contener la muerte sin testar de Alejandro Hernández Reyes, los nombres, grado y parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII.- Los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Romero Domínguez Juez Mixto de Primera instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y da fe.

2 - 1

Zimapán de Zavala, Hgo., julio de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Leticia Morales Islas, en contra de Guadalupe Morales Vázquez, expediente número 349/2007, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de julio del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Leticia Morales Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 103, 104, 111, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones a que hace referencia la promovente en el de cuenta.

II.- Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Guadalupe Morales Vázquez, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 349/2007, promovido por Leticia Morales Islas, en contra de Guadalupe Morales Vázquez, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, quedando a disposición de la demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Angélica María Angeles Mata, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., agosto de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Ordinario Civil, promovido por los CC. Francisca Reyes Martínez y Marcos Cortés Juárez, en contra de C. Zenen Mendoza Granados, expediente 674/2006, se dictó acuerdo que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 11 de mayo de 2007 dos mil siete.

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se advierte que a pesar de haber sido proporcionado el domicilio del demandado Zenen Mendoza Granados por la vocal de la Junta Local Ejecutiva de Hidalgo, Registro Federal de Electores y como consta en diligencia de fecha 27 veinsiete de abril de 2007 dos mil siete, practicada por la notificadora adscrita al Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco, México no ha sido posible emplazar al demandado, toda vez que el mismo se encuentra deshabitado emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días

contados a partir de la última publicación de los edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Segundo Civil y Familiar, que actúa con Secretario C. Licenciada Laura Grijalva Escamilla, que dá fe".

3 - 1

Actopan, Hgo., a 17 de mayo de 2007.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2007